

# **Constitución y Reglamento General**



**Iglesia  
Evangélica  
Metodista  
Argentina**

**180 años de testimonio en Argentina**

Aprobado en la XXIV Asamblea General (2015)  
Reformas constitucionales aprobadas por las Juntas Directivas de las congregaciones Locales en  
2016

# CONSTITUCIÓN

## PREÁMBULO

En Rosario de Santa Fe, el 5 de octubre del año del Señor de mil novecientos sesenta y nueve, a ciento treinta y tres años del establecimiento de la Iglesia Metodista en la Argentina,

- agradecidos a Dios Nuestro Señor, por la obra de cuyo Espíritu, mediante nuestros padres en la Fe, nos hizo nacer a la verdad del Evangelio en las filas de esta Iglesia,
- reconocidos por la fecunda acción evangelizadora que a través de todos estos años la Iglesia Metodista ha desarrollado en nuestro país y ha irradiado a países hermanos.
- apreciando todos los valores de la tradición metodista a través de la cual nos sentimos incorporados a la Iglesia Universal y herederos de la Reforma protestante y del despertar evangélico del Siglo XVIII,
- convencidos de que los tiempos presentes exigen toda la intrepidez y la capacidad creadora de un pueblo arraigado en la fe evangélica y dinamizado por el poder del Espíritu Santo para el cumplimiento de la misión que Cristo ha encomendado a su Iglesia,
- queriendo dar un carácter más autóctono a nuestro testimonio para su mayor eficacia, y sintiendo la necesidad de estar dotados de más autonomía y libertad para dar una legislación adaptada a las necesidades y circunstancias de nuestra situación inmediata.
- y entendiendo que una mayor autonomía contribuirá, asimismo, a apresurar y hacer más factible la unidad orgánica con otras Iglesias hermanas, a la vez que nos permitirá una acción más decidida y consciente dentro del movimiento ecuménico,
- investidos de la representación de la Iglesia Metodista Unida en la Argentina, en uso del derecho concedido por la Disciplina de la Iglesia y confirmado específicamente por el acto de habilitación de la Conferencia General del 25 de abril de 1968, constituimos, con carácter autónomo, la **IGLESIA EVANGELICA METODISTA ARGENTINA**, cuya vida y acción se regirán por la siguiente:

## Sección I

### Artículos Introdutorios

#### **Artículo 1. Autorización, Constitución y Nombre.**

La Conferencia Anual de la Argentina y la Conferencia Anual Provisional de la Patagonia, con la debida autorización conferida el 25 de abril de 1968 por la Conferencia General de la Iglesia Metodista Unida, se dan la presente Constitución y adoptan por nombre el de Iglesia Evangélica Metodista Argentina, que comprende todas las congregaciones, instituciones y organismos metodistas dentro del territorio de la República Argentina.

La Iglesia Evangélica Metodista Argentina es la misma Iglesia que ha funcionado bajo el gobierno de la Conferencia Anual Este de Sudamérica de la Iglesia Metodista Episcopal, de la Conferencia Anual del Río de la Plata o de la Conferencia Anual Argentina.

#### **Artículo 2. Personería y Patrimonio.**

La Asociación de la Iglesia Evangélica Metodista Argentina, aun cuando en el futuro cambiare de nombre y se modificare su estatuto por adaptación del mismo a esta Constitución y al Reglamento General, es la personería jurídica por medio de la cual actuará legalmente la Iglesia Evangélica Metodista Argentina. Dicha Asociación es la titular del patrimonio de la

Iglesia excepto los casos en que la Asamblea General reconozca otra persona jurídica para aquel efecto.

### **Artículo 3. Reglamento General.**

La Iglesia Evangélica Metodista Argentina se registrará por un Reglamento General y demás disposiciones que se ajustarán a los preceptos de esta Constitución y que sancionará la Asamblea General.

## **Sección II**

### **Principios Generales**

#### **Artículo 4. Confesión de la Fe.**

1. La Iglesia Evangélica Metodista Argentina se constituye bajo la autoridad de las Sagradas Escrituras del Antiguo y Nuevo Testamento, mediante cuyo testimonio el Señor conduce a su pueblo al conocimiento de su Verdad y lo guía en el cumplimiento de su misión. Estas Escrituras constituyen, por lo tanto, el criterio por el cual se ha de juzgar la fidelidad de la Iglesia y de su tradición.

2. La Iglesia Evangélica Metodista Argentina es heredera de la tradición de la Iglesia Universal y en manera especial del metodismo. Por ello recibe los credos ecuménicos como testimonios de la confesión de la fe cristiana y considera que los documentos tradicionales de la fe y disciplina metodista - los Veinticinco Artículos de Fe, los Cincuenta y Dos Sermones de Juan Wesley y las Reglas Generales - son expresiones significativas de la interpretación de la fe y conducta cristianas.

3. La Iglesia Evangélica Metodista Argentina examinará constantemente su mensaje y testimonio a fin de discernir, bajo la dirección del Espíritu Santo y la autoridad de las Escrituras, y a la luz de la tradición, la voluntad del Señor en las particulares circunstancias en las que sea llamada a servir. Cuando lo juzgue necesario, formulará declaraciones en asuntos de fe y conducta, para edificación de los creyentes y definición y afirmación de su testimonio ante el mundo.

#### **Artículo 5. Sacramentos.**

1. Los sacramentos del Bautismo y la Cena del Señor - únicos dos que la Iglesia Evangélica Metodista Argentina reconoce - son signos y medios de gracia que hacen explícito el mandato de Cristo de que los hombres ingresen a la familia de Dios por medio de un acto definido, y renueven su comunión con Él en esa familia por medio de actos solidarios de fidelidad.

2. El Bautismo de párvulos se considera congruente con la enseñanza bíblica y la práctica de la Iglesia Universal.

3. Todo creyente que, genuinamente arrepentido de sus pecados, desee confirmar el pacto de fidelidad con su Señor en la compañía de sus hermanos, podrá participar en la Mesa del Señor.

4. Ordinariamente sólo administrarán los sacramentos las personas autorizadas para ello.

#### **Artículo 6. Miembros de la Iglesia Evangélica Metodista Argentina.**

1. En la situación de división que sufre el pueblo de Dios en nuestra época y en tanto alienta el ferviente anhelo de su unidad, la Iglesia Evangélica Metodista Argentina se reconoce como una de las expresiones particulares de la Iglesia Universal.

2. La única condición para la aceptación de miembros en la Iglesia Evangélica Metodista Argentina es la fe. Por lo tanto, ninguna persona será excluida de la participación en los medios de gracia por motivos políticos o raciales, por su origen nacional o su condición social, económica o cultural.
3. La incorporación de la Iglesia tiene lugar mediante el Bautismo. Por lo tanto, nadie puede ser incorporado a la Iglesia Evangélica Metodista Argentina sino por él, administrado por ésta u otra Iglesia cristiana.
4. A fin de ser aceptado como miembro confirmado, el bautizado debe confesar su fe en Dios Padre, Hijo y Espíritu Santo, y comprometerse ante Dios y los miembros de una congregación a cumplir los votos que le sean requeridos en el ritual de confirmación.
5. Todo miembro de otra Iglesia Metodista o de cualquier otra Iglesia cristiana que presente carta de transferencia será recibido como miembro.
6. Todo miembro debe considerarse siervo de Jesucristo, en su misión en la comunidad local y en el mundo. Manifestará asimismo su fidelidad al Señor y su responsabilidad hacia los demás miembros del Cuerpo de Cristo participando fielmente en la vida y servicio de su congregación.
7. Todo miembro de la Iglesia Evangélica Metodista Argentina lo será en una congregación local de la misma.
8. Ningún miembro confirmado podrá ser objeto de sanción sin juicio o procedimiento previo que asegure su libertad de defensa y su derecho a apelar.

#### **Artículo 7. El Ministerio.**

1. Jesucristo es el Ministro cuya obra pasada, presente y futura es el fundamento y el poder del Ministerio de su Iglesia. Este se ejerce hoy mediante la proclamación, el testimonio y el servicio de la comunidad cristiana. Jesucristo confiere esta tarea y esta autoridad a su pueblo todo y cada uno de sus miembros participa en ellas. Por lo tanto, todo miembro tiene la responsabilidad de ejercer el ministerio de la Iglesia, en el lugar y circunstancia en que se halle y conforme a los dones que haya recibido del Señor, al servicio de la misión total de la Iglesia.
2. Dentro del ministerio total del pueblo de Dios, el Señor ha separado y continúa separando un ministerio representativo de aquél.
3. La Iglesia Evangélica Metodista Argentina reconoce el sacerdocio universal de los creyentes, así como la necesidad de un ministerio representativo ordenado, llamado por Dios y autorizado por la Iglesia para funciones específicas de la misma.
4. La Iglesia Evangélica Metodista Argentina reconoce las órdenes de presbítero y diácono. Ninguna de ellas será considerada como un paso previo a la otra ni le estará subordinada jerárquicamente.
5. La Iglesia Evangélica Metodista Argentina reconoce el oficio episcopal. El Obispo tiene la responsabilidad de la supervisión pastoral general de toda la Iglesia y en particular de sus ministros. En tal carácter preside los actos en que la unidad y continuidad de la Iglesia y de su ministerio deben ser particularmente puestas de manifiesto. Tiene asimismo responsabilidad en el mantenimiento del intercambio y la consulta con otras Iglesias y el afianzamiento de las relaciones ecuménicas.

#### **Artículo 8. Congregación Local.**

1. La Congregación local es una comunidad de bautizados en Jesucristo a quien confiesan como su Señor y Salvador, reunidos por el Espíritu Santo, que profesan una misma fe

evangélica, que participan de una misma Mesa del Señor, al que adoran juntos, y cuya vida en común se manifiesta en la proclamación, el testimonio y el servicio al mundo.

2. En la Iglesia Evangélica Metodista Argentina cada congregación es una unidad, expresión y órgano de la misma. En virtud de esta concepción, que la tradición metodista ha denominado conexional, cada congregación se mantiene unida a toda la Iglesia y se gobierna y cumple su misión en sujeción a los reglamentos y decisiones de la misma.

## **Artículo 9. Relaciones con el Estado y la Sociedad.**

La Iglesia Evangélica Metodista Argentina reconoce que tiene obligaciones y responsabilidades con respecto a la sociedad de la que forma parte y a las instituciones de gobierno de la misma. Sus relaciones con ellas están regidas fundamentalmente por su lealtad suprema a la voluntad del Señor y por su vocación de promover la justicia, la dignidad y la libertad de todos los hombres, no sólo en el ámbito religioso sino en todo lo que concierne a la vida de la persona y de la comunidad. Reconoce en el Estado una institución llamada por Dios al servicio de la justicia, la libertad y la paz de la comunidad humana, a la vez que advierte que, cuando descuida o rechaza tal vocación incurre en grave desobediencia que puede llegar a invalidar su autoridad.

### **Sección III**

#### **Gobierno de la Iglesia**

##### **A. Asamblea General**

###### **Artículo 10.**

La Asamblea General es la autoridad máxima de la Iglesia Evangélica Metodista Argentina, con las atribuciones y deberes que más adelante se determinan.

###### **Artículo 11.**

La Asamblea General estará integrada por ministros y laicos en el número y proporción que ella misma determine. Los laicos serán elegidos de entre los miembros de las Congregaciones locales requiriéndose una edad mínima de 18 años y haber sido miembro confirmado activo de la Iglesia, por lo menos, durante los dos años inmediatos anteriores. El Obispo será de oficio miembro de la Asamblea General. Esta podrá incorporar como miembros de la misma a otros funcionarios.

###### **Artículo 12.**

La Asamblea General se reunirá por lo menos cada dos años, en las fechas y lugares que fije la propia Asamblea General o, en su defecto, la Junta General.

###### **Artículo 13.**

La Asamblea General será presidida por el Obispo o su reemplazante legal. El presidente resolverá sobre la legalidad de las cuestiones que se sometan durante el curso de la Asamblea. Tales decisiones sólo tendrán imperio para el caso concreto y podrán ser apeladas ante el Consejo Judicial.

###### **Artículo 14.**

Corresponden a la Asamblea General las siguientes atribuciones:

1. Aprobar enmiendas constitucionales y legislar.

2. Reglamentar el ejercicio de los derechos y obligaciones de los miembros laicos y ministros de la Iglesia Evangélica Metodista Argentina.

3. Decidir en todos los asuntos relativos al carácter y ordenación de los miembros.
4. Reglamentar los deberes y atribuciones de los Obispos; establecer el sistema de elección de los Obispos y la duración de sus funciones; elegir Obispos; adoptar un plan de sostén episcopal; establecer un régimen para la jubilación de los Obispos y establecer las normas relativas a su retiro o discontinuación; solicitar la supervisión episcopal de otra iglesia Metodista.
5. Promover la organización, administración y avance de la obra de la Iglesia, establecer su estrategia general y encomendar a los organismos pertinentes el desarrollo de dicha estrategia.
6. Establecer el presupuesto y recabar los fondos necesarios para la obra conexional de la Iglesia.
7. Elegir los cuerpos administrativos que establezca el Reglamento General y delegar en ellos los poderes que considere necesarios.
8. Establecer y reconocer los organismos, instituciones o personas jurídicas y empresas de la Iglesia que, por su extensión e importancia, lo justifiquen.
9. Elegir representantes ante otras organizaciones.
10. Afiliarse o desafiliarse de organizaciones internacionales, ecuménicas o denominacionales.
11. Delegar al Consejo de Iglesias Evangélicas Metodistas de América Latina cualquier asunto, cuando así lo determine una mayoría de los dos tercios de sus miembros.
12. Solicitar los servicios del Consejo Judicial de Iglesias Evangélicas Metodistas de América Latina.
13. Adoptar himnarios y rituales para la Iglesia y reglamentar las cuestiones concernientes a la forma y modo de culto.
14. Pronunciarse en nombre de la Iglesia Evangélica Metodista Argentina.
15. Determinar la composición, atribuciones y obligaciones de las Asambleas de Distrito y de las Asambleas de la Congregación local.

## **C. Gobierno de la Congregación Local**

### **Artículo 15.**

En cada Congregación local habrá una Asamblea local, integrada por todos los miembros confirmados activos, mayores de 16 años de edad.

### **Artículo 16.**

La administración de la Congregación local estará a cargo de una Junta Directiva.

### **Artículo 17.**

Cuando la Junta Directiva o la Asamblea de la Congregación local sea presidida por el Superintendente de Distrito, constituirá el organismo conexional de esa Congregación.

## **Sección IV**

### **Ministerio**

#### **A. Ministros**

### **Artículo 18.**

La Iglesia Evangélica Metodista Argentina reconoce la ordenación de ministros, presbíteros y diáconos.

1. El presbítero es un ministro ordenado para la proclamación de la Palabra, la dirección del culto y la administración de los sacramentos, y para capacitar, guiar y servir a la Iglesia en el cumplimiento de su misión en el mundo, mediante la enseñanza, el consejo y la conducción pastoral.

2. El diácono es un ministro ordenado para alguna tarea particular, sea en el cuidado y edificación de la Iglesia o en el ejercicio del ministerio de ésta en el mundo.

#### **Artículo 19.**

1. La ordenación de los ministros deberá ser resuelta por la Asamblea General a propuesta de la Junta General con participación de las congregaciones donde actuara como candidato y de los ministros que los supervisarán.

2. La admisión de ministros ordenados por otras Iglesias, con las cuales la Iglesia Evangélica Metodista Argentina mantenga acuerdos de reconocimiento recíproco del ministerio, será resuelta por la Junta General,

#### **Artículo 20.**

El Obispo será elegido por la Asamblea General y consagrado en el tiempo y lugar que ésta determine.

### **Sección V**

#### **Sistema Judicial**

#### **Artículo 21.**

El Consejo Judicial será el órgano de última instancia dentro del sistema judicial de la Iglesia Evangélica Metodista Argentina y sus fallos harán cosa juzgada, siendo la doctrina de los mismos de aplicación obligatoria para los órganos inferiores en la interpretación de casos análogos que con posterioridad se sucedieren. La Asamblea General podrá establecer otros órganos judiciales de inferior instancia para integrar el sistema judicial.

#### **Artículo 22.**

Serán de competencia del Consejo Judicial:

1. Determinar la constitucionalidad de cualquier acto de la Asamblea General a solicitud de un quinto de sus miembros votantes o del Obispo.

2. Entender en las apelaciones a que se refiere el Art. 14 y así como en aquellas interpuestas contra decisiones de otros órganos judiciales integrantes del sistema. Cuando la apelación fuere contra una decisión del Obispo o Superintendente adoptada en el carácter de presidente, y en el curso de una sesión de la Asamblea General o Regional, el derecho de apelar le compete a cualquiera de los miembros de la Asamblea presentes en la misma que hayan votado en el caso.

#### **Artículo 23.**

La Asamblea General determinará el número y los requisitos exigibles a los integrantes del Consejo Judicial, la duración de su mandato, su forma de elección y la suplencia de vacantes.

#### **Artículo 24.**

Se concederá recurso extraordinario de apelación para ante el Consejo Judicial del Consejo de Iglesias Evangélicas Metodistas de América Latina, por voto de una mayoría absoluta de la Asamblea General, en los casos de expulsión de un miembro, de destitución de un ministro o de decisiones relativas a cuestiones fundamentales de la doctrina metodista.

## **Sección VI**

### **Reforma Constitucional**

#### **Artículo 25.**

1. Las reformas de esta Constitución serán aprobadas por el voto de al menos los dos tercios de todos los miembros con derecho a voto de una Asamblea General Extraordinaria convocada expresa y exclusivamente a tal fin.
2. La reforma será propuesta por cualquiera de estas instancias:
  - a. Por moción formulada en la Asamblea General, con el apoyo de, por al menos, un tercio de sus miembros,
  - b. Por la Junta General, por una mayoría absoluta de sus miembros.
  - c. Por una Junta Directiva local, que deberá ser acompañada por al menos otras siete Juntas Directivas locales con representación directa a la asamblea general. En todos los casos las Juntas Directivas deberán aprobarlo por mayoría absoluta de sus miembros.
3. Una vez establecida una propuesta válida, la Asamblea Extraordinaria será convocada y presidida por el Obispo, dentro de un plazo que no podrá exceder el de convocatoria de la siguiente Asamblea General Ordinaria, en la fecha y lugar que determine la Junta General.
4. La Asamblea General Extraordinaria será compuesta de la misma manera que las Asambleas Generales Ordinarias.
5. Las propuestas de reforma deberán ser incluidas en el pedido de convocatoria, con su fundamento y una propuesta de redacción. Estas serán comunicadas a la Juntas Directivas locales y a los asambleístas con el menos 60 días de anticipación.

La Asamblea General Extraordinaria se limitará a considerar las propuestas debidamente presentadas, y no podrá incluir otras ni generar iniciativas propias. Solo podrá modificar las propuestas recibidas, o artículos de la Constitución y Reglamento que resultaran directamente conexos a las mismas.

#### **Artículo 26.**

Por mayoría absoluta debe entenderse en todos los casos más de la mitad de los miembros presentes y votantes.



## Afirmación de Principios Sociales

**Afirmamos** que la historia y la sociedad son escenarios de la acción de Dios en la instauración de su Reino, como lo proclaman las Escrituras.

**Afirmamos** que esta acción de Dios está dirigida hacia el hombre, en quien Él creó posibilidades de libertad, creatividad y amor, que fueron plenamente realizadas en Jesucristo.

**Afirmamos** que el hombre está llamado a realizar la voluntad de Dios y nosotros, como cristianos, con esta comprensión, debemos comprometernos en la búsqueda activa de un orden económico - social que no limite, sino que estimule las posibilidades humanas para el bien.

**Afirmamos** que el sentido de nuestra vida está dado en el servicio y la liberación de nuestro prójimo, con quien Jesucristo se identifica.

**Afirmamos** que el hombre se encuentra alienado en todo sistema económico - social que lo transforme en instrumento del mismo, impidiendo la formación de una comunidad en la que los recursos naturales y los productos del esfuerzo humano sean aprovechados íntegra y equitativamente, en la que todo hombre tenga acceso a las condiciones que posibilitan una vida verdaderamente humana, sea partícipe de la cultura y de la educación, y tenga la posibilidad de expresarse creativamente.

**Afirmamos** que es nuestro deber trabajar por alcanzar tal comunidad y vivir de acuerdo a lo que vemos en Jesús, en quien el Reino del amor, verdad, libertad, justicia y paz, se hace presente entre los hombres.

**Afirmamos** por lo tanto, que debemos ejercer una crítica activa, oponiéndonos constructivamente a todo sistema que esté basado en el egoísmo, la hipocresía, la represión, la injusticia y la violencia institucionalizada.

**Afirmamos** que es nuestra responsabilidad buscar permanentemente una renovación total que modifique el estado de cosas existente, fruto del pecado, a la luz de lo que entendemos debe ser la vida humana, cual fuera expresada en Cristo, y no limitarnos a actos de beneficencia, y mucho menos sancionar con nuestra bendición aquellas formas de supuesta caridad que degradan la personalidad humana, ni conformarnos con mejoras que no conducen al propósito de Dios respecto al destino humano. Guardar silencio frente a la necesidad, a la injusticia y a la explotación del hombre es traicionar a Cristo.

## Reglamento General Índice

<b>Parte I</b>	<b>La Congregación Local</b>	<b>Sección I</b>		
			Miembros de la Iglesia	1
			Admisión en la Iglesia	1
			Miembros Confirmados	2
			Miembros Afiliados	3
			Cuidado de los miembros	3
			Transferencia y Cesación	4
		<b>Sección II</b>		
			La Congregación Local	5
			Nombre y Relación Conexiona	5
			La Asamblea	6
			La Junta Directiva	6
			Atribuciones de la Junta Directiva	7
			Organización de la Junta Directiva	7
Áreas de Trabajo	8			
Sesión Conexional	8			
Comités	9			
Propiedades y Finanzas	9			
<b>Parte II</b>	<b>El Ministerio</b>	<b>Sección I</b>		
			El Ministerio Ordenado	11
			Órdenes	11
			Admisión y Ordenación	11
			Laico en funciones pastorales	12
			Reconocimiento de ministerios	12
			Disponibilidad y Dedicación	12
			Registro y membresía de un Ministro	13
			Designaciones Pastorales	13
			Suspensión y Cesación	13
			Reincorporación	14
			Varios	14
		<b>Sección II</b>		
			Ministerios de Ámbito más Específico	14
		<b>Sección III</b>		
			Episcopado	15
			Elección	15
			Funciones	15
			Cesación	16
<b>Parte III</b>	<b>La Asamblea General</b>			
		La Asamblea General	18	
		Composición y Organización	18	
		Junta General	19	
		Relaciones con otras instituciones	21	
		Propiedades y Finanzas	22	
<b>P a r</b>				

	<b>Los Distritos</b>			
			Los Distritos	24
			Asamblea de Distrito	24
			Organismo Ejecutivo de Distrito	25
			Supervisión del Distrito	25
			Funciones	26
		Propiedades y Finanzas	26	
<b>Parte V</b>	<b>Sistema Judicial</b>			
		Sección I		
			Consejo Judicial	28
			Sesiones	28
			Atribuciones	28
		Sección II		
			Enjuiciamiento de Miembros de la Iglesia	29
		Sección III		
			Delitos Penales	30
		Sección IV		
Enjuiciamiento de Ministros Ordenados	30			
<b>Parte VI</b>	<b>Reformas al Reglamento General</b>			
		Reformas al Reglamento General	32	

## **Parte I** **La Congregación Local**

### **Sección I** **Miembros de la Iglesia**

#### **Miembros de la Iglesia**

##### **Artículo 100**

Todas aquellas personas bautizadas que hayan sido recibidas en la comunión de la Iglesia Evangélica Metodista Argentina por profesión de fe, transferencia de alguna iglesia o readmisión y que confirmen los votos del Art. 102 serán miembros confirmados de una Congregación local.

##### **Artículo 101**

Un miembro de una Congregación local es miembro de la Iglesia Evangélica Metodista Argentina.

##### **Artículo 102**

Las personas que se unen a una Congregación local deben profesar su fe en Dios Padre, Hijo y Espíritu Santo. Al ser recibidos como miembros confirmados se comprometen ante Dios y los miembros de la Congregación a cumplir los siguientes votos, que figurarán en el ritual de confirmación:

1. Confesar a Jesucristo como Señor y Salvador y ser fieles a su Reino.
2. Recibir y profesar la fe cristiana conforme al testimonio de las Sagradas Escrituras (Art.4 de la Constitución).
3. Prometer con ayuda de Dios vivir una vida cristiana y ser siempre miembros fieles de la Santa Iglesia de Cristo.
4. Ser leales a la Iglesia Evangélica Metodista Argentina y sostenerla con sus oraciones, su presencia, sus dones, sus contribuciones y su servicio.
5. Consagrarse a ser ministro de Jesucristo en el mundo, testificando de su gracia y participando en amor y en espíritu de servicio de la vida en la comunidad.

##### **Artículo 103**

La fidelidad en el cumplimiento de estos votos es esencial para el crecimiento personal. En la medida en que se compromete en la oración pública y privada, en el culto y los sacramentos, en el estudio y la acción cristiana, en la mayordomía de sus bienes y sus dones, el miembro de la Iglesia crece en el conocimiento de Cristo, de la obra de Dios en la historia y en el orden natural y de sí mismo.

##### **Artículo 104**

El miembro debe participar fielmente de la vida de su Congregación como parte de su responsabilidad hacia los demás miembros del Cuerpo de Cristo.

Está comprometido por un pacto sagrado a compartir las cargas, los riesgos y las alegrías de sus hermanos. Está llamado a hablar la verdad en amor y a enfrentar los conflictos con espíritu de perdón y reconciliación.

##### **Artículo 105**

El miembro de la Iglesia debe ser un siervo de Cristo en la misión cristiana a la comunidad local y universal. Su servicio se cumple en su vida familiar, en su trabajo cotidiano, en sus actividades recreativas y sociales, en su responsabilidad cívica y en sus relaciones con sus prójimos. Como parte de su responsabilidad misionera, se espera que participe en grupos disciplinados, comprometidos en algún aspecto de la misión cristiana. Está llamado a ser testigo de Cristo en el

mundo, luz y levadura en la sociedad y agente reconciliador en medio de conflictos. Debe identificarse con las agonías y los sufrimientos del mundo, y expresar allí la presencia de Cristo.

## **Admisión en la Iglesia**

### **Artículo 106**

Una persona es incorporada a la Iglesia de Jesucristo mediante el acto del bautismo. Cuando este acto es realizado por la Iglesia Evangélica Metodista Argentina, la persona bautizada será incorporada como miembro confirmado de la misma, excepto en el caso de los párvulos.

### **Artículo 107**

El sacramento del bautismo será administrado por el pastor de la Congregación, o cualquier otra persona autorizada, en presencia de la Congregación local, en un culto regular, de no mediar impedimentos válidos. Si los hubiere, el pastor lo hará en presencia de dos o más miembros confirmados y lo comunicará a la Congregación en la primera oportunidad.

### **Artículo 108**

Al administrar el bautismo, el pastor entregará a la persona, o a sus padres o padrinos en el caso de los párvulos, una constancia del acto celebrado y de su inscripción en el registro pertinente. Asimismo instruirá a la Congregación y los padres y padrinos acerca de su responsabilidad en cuanto al desarrollo cristiano de la persona.

### **Artículo 109**

Toda persona, bautizada o no, que manifieste su voluntad de seguir a Cristo e incorporarse como miembro confirmado de la Iglesia Evangélica Metodista Argentina, mientras dure su preparación y hasta que sea confirmado será considerado como confirmando. Será presentado en tal carácter a la Congregación en un culto regular a fin de incorporarlo y ayudarlo a crecer en la fe, debiendo en este acto el confirmando dar testimonio de su voluntad y confianza en la gracia de Cristo.

### **Artículo 110**

Será deber del pastor y de la Junta Directiva organizar periódicamente cursos de confirmandos, para prepararlos en la comprensión de la fe cristiana y los privilegios y obligaciones del miembro de la Iglesia, y guiarlos en la consagración plena a Jesucristo como Señor y Salvador, en consonancia con las normas aprobadas por la Asamblea o la Junta General.

### **Artículo 111**

Cuando un confirmando hubiere dado muestras de la genuinidad de su fe en Jesucristo, de su comprensión de las obligaciones del miembro confirmado, y de su propósito de asumirlas, el pastor presentará su nombre en consulta a la Junta Directiva para recibir las observaciones que pudieren corresponder. El pastor procederá luego a realizar el acto de confirmación recibiendo sus votos (Art. 102) a partir de lo cual será considerado como miembro confirmado de la Iglesia Evangélica Metodista Argentina, inscribiéndose su nombre en los registros correspondientes.

### **Artículo 112**

El acto de confirmación deberá realizarse en un culto regular. Si el confirmando no estuviere bautizado, el bautismo será administrado en este acto. En caso de impedimento válido para presentarse ante la Congregación, el pastor podrá recibirlo en presencia de dos o más de miembros confirmados que representarán a la misma. El hecho será informado a la Congregación en la primera oportunidad.

### **Artículo 113**

1. Un miembro reconocido de otra Iglesia Cristiana que haya sido bautizado y que desee unirse a la Iglesia Evangélica Metodista Argentina, podrá ser recibido como un miembro confirmado previa presentación de un adecuado certificado de transferencia. Si la Iglesia de origen no expidiera certificados de transferencia bastará una carta de presentación en la que conste que el miembro está en comunión con esa Iglesia. En el acto de recepción deberá incluirse la promesa de lealtad a la Iglesia Evangélica Metodista Argentina (Art. 102. Inciso 4).
2. El pastor informará a la Iglesia de origen la fecha de recepción de ese miembro, será anotado en el registro pertinente como “recibido de otra denominación”. El pastor estimará quiénes necesitarán una preparación similar a la ofrecida a los confirmandos antes de ser admitidos.
3. Los miembros de una Congregación local de otra Iglesia cristiana, que se unieren a una Congregación local metodista, en un proyecto de unidad aprobado por la Asamblea del Distrito y por la Asamblea General, serán considerados automáticamente Miembros Confirmados de la IEMA e inscriptos en el Registro de Miembros correspondiente. Igual modalidad se seguirá con los nuevos miembros que surjan del proyecto unido. Todos tendrán los derechos y las obligaciones que se establecen para los Miembros Confirmados de la IEMA. El Obispo procurará que igual disposición sea incorporada en el Reglamento de la otra Iglesia participante del proyecto unido.

### **Miembros Confirmados**

#### **Artículo 114**

Entre los miembros confirmados se reconocen dos categorías: activos y pasivos. Los primeros son aquellos que responden a las promesas efectuadas en el acto de su confirmación, mediante la participación en la adoración, en la consagración de sus dones materiales y espirituales, creciendo en el conocimiento de la Sagrada Escritura y en todos los demás aspectos que hacen a la vida del cristiano. Serán considerados pasivos quienes hayan dejado de dar cumplimiento a estas promesas. El gobierno y la administración locales serán ejercidos exclusivamente por los miembros confirmados activos. La cantidad de miembros activos será tenida en cuenta para la determinación de la representatividad y responsabilidad financiera de la congregación en los distintos niveles conexionales.

#### **Artículo 115**

Los miembros confirmados activos, siempre que tengan por lo menos dieciséis (16) años de edad, serán miembros de la Asamblea de la Congregación local (Art. 19 de la Constitución) en la que estén inscriptos.

### **Miembros Afiliados**

#### **Artículo 116**

Un miembro de la Iglesia Evangélica Metodista Argentina, residente transitoriamente durante un período no menor de seis meses en una localidad alejada de su Congregación local, puede ser inscripto como miembro afiliado de una Congregación local de la Iglesia Evangélica Metodista Argentina ubicada en las cercanías de su residencia transitoria. Su relación de miembro afiliado será comunicada al pastor de la Congregación de procedencia.

Esta relación le otorgará todos los derechos inherentes a la condición de miembro confirmado, siempre que dé cumplimiento a las disposiciones del Art. 114 referentes a los miembros activos, pero será contado e informado como miembro de la Congregación de procedencia. Podrá elegir y ser electo, siempre que no ejerza estos derechos en la Congregación de procedencia. Estas

disposiciones podrán ser aplicadas a miembros de otras Iglesias Metodistas o de otras denominaciones, siempre que acepten los Arts. 102 a 105 del presente Reglamento

## **Cuidado de los miembros**

### **Artículo 117**

Es responsabilidad de la Congregación estimular la participación activa de todos sus miembros en los servicios y ministerios de la Iglesia y conducir a sus miembros pasivos a una relación plena y activa con la Iglesia, mediante la visita regular, la cura y supervisión espiritual. Será deber del pastor y de la Junta Directiva proveer las oportunidades necesarias para que cada miembro crezca espiritualmente y cumpla con sus votos.

### **Artículo 118**

En cada Congregación, el Comité de Relaciones Pastorales juntamente con el pastor, propondrán a la sesión conexional de la Junta Directiva, las listas de miembros activos y pasivos, las cuales serán revisadas anualmente.

### **Artículo 119**

Cada Congregación local deberá tener un registro, cuyo mantenimiento ordenado y actualizado será responsabilidad del pastor y la Junta Directiva, con las siguientes secciones:

1. Registro de Pastores: constarán por orden cronológico, los pastores que hayan estado y estén en el cargo pastoral, conteniendo los siguientes datos: nombre, fecha cuando se hizo cargo y fecha cuando dejó el cargo.
2. Registro de Bautismos: constarán por orden cronológico los bautismos celebrados con los siguientes datos: número de acta, si es párvulo o adulto, nombre del bautizado, nombre del padre y de la madre, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, lugar y fecha del bautismo, firma del padrino y la madrina, y firma del pastor.
3. Registro de Confirmandos: constarán por orden cronológico los confirmandos, con los siguientes datos: número de orden, nombre, domicilio, ocupación, firma del pastor y cómo cesa su relación.
4. Registro de Miembros Confirmados: constarán por orden cronológico los siguientes datos: número de orden, nombre, domicilio, estado civil, fecha de bautismo y confirmación, firma del pastor y cómo cesa su relación. Se indicará en cada caso la condición de activo o pasivo, y en este último caso, la fecha en que fue pasado a esta categoría.
5. Registro de Miembros Afiliados: constarán por orden cronológico los miembros afiliados con los siguientes datos: número de orden, nombre, estado civil, fecha de bautismo y confirmación, iglesia de procedencia, fecha, firma del pastor y cómo cesa su relación.
6. Registro de simpatizantes y otras personas allegadas a la congregación, con indicación de nombre y domicilio.
7. Registro de Matrimonios: constarán por orden cronológico los matrimonios que se hayan celebrado con los siguientes datos: número del acta, nombre de los esposos, fecha de nacimiento, domicilio, nombre de los padres y de las madres, nombre de los testigos, fecha del eclesiástico y del registro civil, firma del pastor oficiante.
8. Registro de Defunciones: constarán por orden cronológico, las defunciones que hayan tenido lugar, con los siguientes datos: número de registro como miembro confirmado, nombre del difunto, fecha, cementerio, relación con la Congregación local y firma del pastor oficiante.

### **Artículo 120**

El pastor debe informar a cada sesión conexional de la Junta Directiva, los nombres de las personas recibidas como confirmandos y como miembros confirmados en ese cargo pastoral desde la sesión anterior, indicando cómo fueron recibidos, y de las personas que hayan dejado de serlo, indicando cómo y cuándo cesó su relación.

## **Transferencia y Cesación**

### **Artículo 121**

La relación de miembros de una Congregación local termina por fallecimiento, transferencia, renuncia, expulsión o resolución de una sesión conexional de la Junta Directiva.

### **Artículo 122**

La relación de miembro puede ser transferida de una Congregación a otra mediante solicitud del interesado. En el caso de los niños bautizados, por pedido de sus padres.

### **Artículo 123**

Si un miembro cambiare su residencia a otra localidad tan alejada de su Congregación que no pueda participar regularmente de su culto y actividades, se le estimulará a transferir su relación de miembro a otra Congregación local de la Iglesia Evangélica Metodista Argentina, en su nueva localidad. Es deber del pastor ayudarlo a establecer comunión con esta nueva Congregación, así como dirigirse a un pastor metodista de esa localidad, dando la última dirección conocida de la persona en cuestión y solicitando cuidado pastoral para la misma. Después de tres años de participación en la nueva Congregación sin que hubiere solicitado transferencia, se lo transferirá por decisión de la sesión conexional de la Junta Directiva de la Congregación de origen.

Si en el lugar de su residencia no hubiere Congregación metodista, se lo estimulará a incorporarse a una Congregación de otra denominación.

### **Artículo 124**

Será deber del pastor dar atención pastoral a un miembro de la Iglesia Evangélica Metodista Argentina residente en su localidad y relacionado con una Congregación tan alejada de su lugar de residencia que no pudiere participar regularmente de su culto y actividades y persuadirlo, si ello fuera posible, a transferir su relación a una Congregación más cercana.

### **Artículo 125**

Cuando un pastor reciba una solicitud de transferencia de un miembro de su Congregación, o a pedido de otro pastor metodista con consentimiento del miembro, extenderá la misma, enviándola, juntamente con los datos registrados del miembro, al pastor de la Congregación a la cual ha de ser transferido e inscribirá en el registro de su Congregación la transferencia de tal persona y su relación quedará con ello transferida.

Al recibir un certificado de transferencia, el pastor, o en su defecto el Superintendente, inscribirá el nombre de la persona transferida en los registros de la nueva Congregación, previa recepción pública de la misma en el culto regular, o cuando las circunstancias lo exijan, previo anuncio público en el culto regular.

### **Artículo 126**

Cuando un miembro decida retirarse de la Iglesia Evangélica Metodista Argentina deberá comunicar su propósito por escrito al pastor o a la Junta Directiva de la Congregación en que se encuentre inscripta su relación de miembro.

### **Artículo 127**

Al recibir una solicitud de transferencia de un miembro para una Iglesia de otra denominación o al recibir solicitud de un pastor o funcionario debidamente autorizado de otra denominación, previa



conformidad del miembro, el pastor extenderá un certificado de transferencia e inscribirá dicha transferencia en el registro correspondiente.

### **Artículo 128**

La Junta Directiva en sesión conexional podrá dar por terminada la relación como “miembro confirmado” de la Congregación, en casos de personas cuyo domicilio fuere desconocido, después de figurar por más de cinco años en la lista de miembros pasivos.

### **Artículo 129**

Una persona que haya perdido la condición de miembro confirmado podrá ser readmitida a su solicitud, por resolución de la sesión conexional de la Junta Directiva de la Congregación local en la que estaba inscripta.

## **Sección II La Congregación Local**

### **Nombre y Relación Conexional**

#### **Artículo 200**

1. La Congregación local (Art. 8 de la Constitución) es la instancia donde se concreta la misión mediante la acción al ejecutar sus proyectos. Por lo tanto, es el espacio donde se planifica y ejecuta la misión de la Iglesia, dentro de un ámbito comunitario propio y natural y que deberá ejercer dentro de las pautas generales de estrategia aprobadas por la Asamblea General. (Art. 15, inciso 6, de la Constitución).
2. La Congregación local se identificará con la denominación “Iglesia Evangélica Metodista Argentina”, seguida de un nombre particular o del correspondiente a la localidad o barrio en la que está asentada, según convenga para el testimonio en su comunidad local.

#### **Artículo 201**

Una Congregación local deberá ser reconocida en tal condición por la Junta General, a instancias de la Asamblea de Distrito de la jurisdicción correspondiente. Esta última, fijará su forma de relación - integración en un circuito o representación directa - con los organismos del distrito.

#### **Artículo 202**

Con el objeto de fortalecer vínculos y complementarse mutuamente, dos o más Congregaciones que se hallen dentro de un mismo distrito, podrán formar un circuito cuya integración decidirá la Asamblea de Distrito, y que funcionará según el mecanismo de coordinación que en cada caso se establezca.

#### **Artículo 203**

La Asamblea de Distrito podrá otorgar a propuesta del Organismo Ejecutivo de Distrito, representación directa en los organismos del Distrito a una Congregación local que cumpla los siguientes requisitos:

1. Tener por lo menos 25 miembros confirmados activos.
2. Demostrar responsabilidad financiera asumiendo y cumpliendo los compromisos conexionales fijados por la Asamblea de Distrito.
3. Tener, a juicio de la Asamblea de Distrito, un ministerio laico maduro y responsable capaz de desarrollar el programa local en sus aspectos básicos de enseñanza, servicio, testimonio y vida fraternal.

Las Congregaciones locales que no reúnan estas condiciones, necesariamente estarán integradas a un circuito (Art. 202) excepto cuando alguna circunstancia lo haga impracticable, en cuyo caso serán consideradas como avanzada u obra misionera del Distrito o podrán estar adscriptas al mismo. La Asamblea de Distrito revisará periódicamente la representatividad de cada Congregación local, y podrá otorgar a propuesta del Organismo Ejecutivo de Distrito, representación fraternal a una Congregación que no reúna los requisitos enumerados en el inciso 1.

#### **Artículo 204**

Cada circuito o Congregación local en representación directa constituirá un cargo pastoral, debiendo tener un pastor o equipo pastoral responsables de ese cargo.

#### **Artículo 205**

La Asamblea de Distrito, en consulta con las Congregaciones involucradas, podrá si lo estima oportuno, decidir la creación de nuevos circuitos, la integración de Congregaciones en circuitos, la división o la separación de una Congregación de un circuito.

#### **Artículo 206**

La Junta General, a instancias de la Asamblea de Distrito, podrá decidir la cesación de una Congregación local, cuando dejare por un cuatrienio de reunir los requisitos del Art. 203, en cuyo caso, los miembros de esa Congregación serán transferidos a otra a su elección. Si no hacen tal elección, el Superintendente los transferirá a las Congregaciones más cercanas a sus respectivos domicilios.

#### **Artículo 207**

Se considera Congregación local unida aquella que se constituye junto con una o más iglesias cristianas y cuyo proyecto y funcionamiento sean aprobados por la Asamblea de Distrito correspondiente y la Asamblea General de la IEMA.

### **Organización de la Congregación local**

#### **La Asamblea**

#### **Artículo 300**

En cada Congregación local habrá una Asamblea, que se reunirá al menos anualmente, constituida por todos los miembros confirmados activos no menores de 16 años de edad. Puede ser convocada por el pastor, por la Junta Directiva, o por el Superintendente, dándose aviso de tal reunión, lugar y oportunidad de su realización, y el propósito de su convocatoria por escrito con no menos de 20 (veinte) días de anticipación y anunciándose en los cultos de tres domingos consecutivos previos.

#### **Artículo 301**

La Asamblea se constituirá bajo la presidencia del pastor, con más de la mitad de los miembros activos no menores de 16 años. Pasada media hora, el quórum lo constituirá un número equivalente al de los miembros de la Junta Directiva. Una vez constituida la Asamblea elegirá su propio presidente y secretario, excepto cuando la presidiere el Superintendente. (Art. 302).

#### **Artículo 302**

Cuando la Asamblea se reúna para tratar asuntos en que deba estar presente el Superintendente, éste la presidirá y será considerada sesión conexional.

#### **Artículo 303**

1. La Asamblea de la Congregación local pasará revista a la labor de la Congregación y adoptará planes para la promoción de las diversas fases de la obra. Elegirá los miembros electivos de la Junta Directiva determinando su número dentro de los lineamientos del Art 402, el delegado ante la Asamblea General, los delegados ante los organismos de distrito, y demás cargos que este Reglamento le encomiende. Determinará la forma de elección de los demás funcionarios y tratará cualquier otro asunto relativo a la vida y misión de la Congregación local.
2. Tendrá, además, facultades para determinar la mejor forma de organización que coadyuve al cumplimiento de la misión en su situación local, asegurando instrumentos de gobierno colegiados representativos, supervisables y conexionales, que permitan una convivencia democrática dentro de una relación fluida y dinámica con los niveles de Distrito y General.

## **La Junta Directiva**

### **Artículo 400**

En cada Congregación local, habrá un cuerpo administrativo y ministerial llamado Junta Directiva; será deber del pastor y del Superintendente de Distrito verificar que tal organismo se forme de acuerdo con lo que a continuación se establece. La Junta será responsable ante la Asamblea e informará detalladamente lo que ésta le solicite.

### **Artículo 401**

La Junta Directiva estará integrada, por lo menos, por un presidente, un secretario y un tesorero, los diáconos y pastores designados al cargo pastoral, el delegado de la Congregación ante la Asamblea General y al menos uno de los delegados ante la Asamblea de Distrito.

Los cargos de presidente, secretario o tesorero de la Junta Directiva, no podrán ser ejercidos por ministros ordenados ni por laicos que estén cumpliendo funciones pastorales.

### **Artículo 402**

Los miembros electivos deberán ser miembros confirmados activos en la Congregación local, tener al menos 18 años, siendo electos por la Asamblea, a propuesta del Comité de Nominaciones (Art 418.1), pudiendo el plenario agregar nombres. Serán elegidos por períodos anuales o bienales, en cuyo caso se renovarán por mitades cada año. Serán confirmados por la Junta Directiva en Sesión Conexional y asumirán sus funciones tras la sesión conexional en la que fueron confirmados. Toda Junta Directiva tendrá no menos de 3 ni más de 12 miembros electivos, según lo determine la Asamblea.

### **Artículo 403**

Serán miembros ex-officio los presidentes o representantes de los organismos o entidades que tengan responsabilidad por una parte del programa de la Iglesia y que hayan sido reconocidos en tal carácter por la sesión conexional de la Junta Directiva. Ejercerán todos los derechos y obligaciones que corresponden a un miembro electivo, durante el lapso que duren sus mandatos.

### **Artículo 404**

Los miembros electivos y los “ex-officio” no podrán integrar la Junta Directiva por un lapso mayor de cuatro años consecutivos, sin mediar al menos un año. El Superintendente de Distrito podrá autorizar excepciones a esta regla cuando las circunstancias así lo requieran.

### **Artículo 405**

En cualquier Congregación local, la Asamblea puede reconocer los servicios de los miembros que hayan llegado a la edad de setenta años, eligiéndolos miembros honorarios de la Junta Directiva. Los ministros eméritos serán miembros honorarios de la Junta Directiva de la Congregación local

en la que fueren miembros. Un miembro honorario tendrá todos los privilegios de un miembro electivo activo excepto el del voto.

#### **Artículo 406**

La Junta se organizará anualmente constituyendo una mesa ejecutiva por la elección de un presidente, un secretario y un tesorero, si no se hubiese determinado otro modo de elección (Art. 303). Ninguno de estos tres cargos podrá ser ejercido por los diáconos y pastores designados al cargo pastoral, ni por otros ministros ordenados, incluidos los eméritos, aun cuando participen de la vida congregacional.

#### **Artículo 407**

La Junta se reunirá por lo menos trimestralmente, en fechas determinadas por ella misma. El presidente y el pastor convocarán a reuniones extraordinarias por propia iniciativa y/o de común acuerdo, o por pedido de un tercio de los miembros de la Junta.

### **Atribuciones de la Junta Directiva**

#### **Artículo 408**

Será deber de la Junta Directiva (Art. 16 de la Constitución) en cada Congregación local:

1. Promover y ejercer la supervisión administrativa general de la obra en su jurisdicción, de acuerdo con las especificaciones del presente Reglamento.
2. Proveer a las necesidades financieras de la Iglesia y velar por el fiel cumplimiento de los compromisos locales y conexionales.
3. Informar a las instancias conexionales que lo requieran sobre el desarrollo de sus proyectos en el ámbito de la Congregación local.
4. Ejecutar los proyectos formulados por la Asamblea, así como aportar los datos que hagan a su corrección o a la formulación de nuevos proyectos.
5. Cualquier otro asunto que se desprenda del presente Reglamento o lo que le fuere sometido dentro del ámbito de su jurisdicción, siempre que no afecte el carácter conxional de la Iglesia, en cuyo caso deberá ser sometido a los organismos correspondientes.

### **Organización de la Junta Directiva**

#### **Artículo 409**

La Junta Directiva, a fin de asegurar su eficiencia en el cumplimiento de su misión, podrá crear las comisiones transitorias o permanentes de trabajo que juzgue necesarias, y delimitará sus funciones para evitar superposiciones u omisiones, distribuyendo entre ellas las responsabilidades indicadas en los Arts. 411-415. El pastor y un miembro de la Junta Directiva formarán parte, en lo posible, de cada una de dichas comisiones.

Además, la Junta Directiva podrá designar las personas encargadas de desempeñar diversas funciones en la Congregación, tales como recepción de personas, ujieres, encargado de preparar los elementos de la Santa Cena, encargado de literatura y cualquier otra actividad no prevista por este Reglamento General.

#### **Artículo 410**

El ministerio de la Congregación local debe abarcar las siguientes áreas de trabajo, que estarán bajo la responsabilidad del pastor y de la Junta Directiva.

### **Áreas de Trabajo**

#### **Artículo 411: Vida Congregacional.**

El área de trabajo de Vida Congregacional comprenderá la programación y enriquecimiento del culto promoviendo la participación activa de toda la Congregación local, la realización de retiros espirituales, reuniones fraternales, estudios bíblicos y otros medios para el crecimiento espiritual de la membresía, el incremento de la comunión fraternal y la educación para profundizar el sentido misionero y el espíritu ecuménico de la Iglesia.

#### **Artículo 412: Evangelización.**

El área de trabajo de Evangelización comprenderá la responsabilidad de promover la evangelización como actividad de la Iglesia, estimular el empleo personal y comunitario de diversos medios de evangelización, difundir el uso y promover la distribución de las Sagradas Escrituras, e incorporar nuevos miembros a la Iglesia, mediante la capacitación de los nuevos convertidos y la promoción de parte de la Iglesia de una actitud receptiva y fraternal hacia ellos.

#### **Artículo 413: Educación Cristiana y Capacitación.**

El área de trabajo de Educación Cristiana y Capacitación comprende la responsabilidad de instruir a la membresía en el conocimiento de las Sagradas Escrituras y su aplicación a la vida de la Iglesia y de los creyentes, tendiendo a la formación integral del cristiano y de la Congregación; llevar a cabo el servicio educativo a la comunidad, organizar las entidades educativas de la Iglesia y capacitar a los miembros de la misma para los diversos ministerios laicos de la Iglesia, tanto para la edificación de la Congregación como para su testimonio y servicio en el mundo.

#### **Artículo 414: Servicio y Acción Social.**

El área de trabajo de Servicio de Acción Social comprende la responsabilidad de promover el servicio mutuo entre los creyentes, dando lugar a formas concretas de solidaridad entre ellos; el conocimiento de los problemas de la comunidad, con vistas a los servicios necesarios y posibles a la misma, la vinculación con las entidades de bien público de la comunidad y la promoción de la participación de los cristianos en diversas formas de servicio en la vida pública, y la programación de las tareas de servicio que surjan como necesidades en la comunidad y la colaboración con las obras de servicio que emprenda la Iglesia Evangélica Metodista Argentina, en cualquiera de sus niveles de participación.

#### **Artículo 415: Administración.**

El área de trabajo de Administración comprende la responsabilidad de proyectar y ejecutar el programa financiero de la Congregación, organizando su administración conforme al presente Reglamento y demás textos normativos; administrar y mantener las propiedades de la Iglesia asignadas para uso de la Congregación; mantener informada a la Congregación, permanentemente, acerca de la administración local, del distrito y general de la Iglesia, y promover y cultivar la mayordomía cristiana, fundamentándola en los siguientes principios:

1. Todo pertenece a Dios, y somos responsables de la administración de cuanto somos y tenemos.
2. La ofrenda es un privilegio y un deber cristiano, por el cual se participa en los múltiples ministerios de la Iglesia, en un acto de adoración y consagración a Dios.
3. La ofrenda debe ser proporcional a los ingresos. El diezmo es una práctica bíblica que se recomienda a la consideración y conciencia de los cristianos.

### **Sesión Conexional**

#### **Artículo 416**

La Junta Directiva sesionará por lo menos una vez al año bajo la presidencia del Superintendente o de la persona por él designada. Esta sesión será llamada sesión conexional debiendo ser citada por lo menos con quince días de anticipación, en la fecha designada por el Superintendente.

## **Artículo 417**

Esta sesión tendrá los poderes y deberes que se enumeran a continuación:

1. Verificar la corrección de las elecciones de la Asamblea y confirmar a los miembros “ex-officio”.
2. Supervisar la labor desarrollada por las comisiones.
3. Otorgar licencias para los ministerios laicos, renovarlas o cancelarlas, en cuyo caso estas decisiones serán apelables ante el Organismo Ejecutivo de Distrito.
4. Recomendar candidatos al ministerio de la Iglesia.
5. Decidir sobre los compromisos conexionales.
6. Deponer funcionarios elegidos por la Asamblea o designados por la Junta Directiva, dando cuenta al organismo que los hubiere elegido.
7. Aceptar renunciaciones y llenar vacantes.
8. Evaluar la labor realizada por el pastor o equipo pastoral de acuerdo con los informes que presente el Comité de Relaciones Pastorales.
9. Revisar y actualizar las listas de miembros activos y pasivos, de acuerdo con lo propuesto por el Comité de Relaciones Pastorales juntamente con el pastor.
10. Cualquier otro asunto que afecte el carácter conxional de la Iglesia.

## **Comités**

### **Artículo 418**

En toda Congregación la Asamblea nombrará, al menos, estos dos comités:

1. Comité de Nominaciones, compuesto por no menos de tres ni más de nueve miembros y presidido por el pastor, propondrá a la Asamblea y/o a la Junta Directiva de entre los miembros activos los candidatos a secretarios, funcionarios, miembros de comisiones, consejos o comités de la Congregación local y a delegados ante las Asambleas General y de Distrito. Estas propuestas podrán ser suplementadas por candidatos agregados por el plenario.
2. Comité de Relaciones Pastorales, integrado por un número de tres a siete personas, cuya función será asesorar al pastor y demás ministros para hacer más eficaz su ministerio, mantenerlos al corriente del estado de la Congregación, y mantener informada a ésta acerca de la naturaleza y función de sus ministerios. El Comité revisará anualmente las listas de miembros según lo establecido en el Art 118, y elaborará los informes de evaluación de la labor pastoral a los que se hace referencia en el Art 417.8. Asimismo, el Comité cooperará con el pastor y el Organismo Ejecutivo de Distrito en lo que afecte la relación ministerial. El Comité dará cuenta a la Junta Directiva en su sesión conxional. Su relación con las autoridades conexionales será solamente consultiva.

## **Propiedades y Finanzas**

### **Artículo 500**

El régimen de propiedades para uso de una Congregación local se regirá de acuerdo con las prescripciones de este Reglamento General y la normativa específica sancionada por la Asamblea General.

### **Artículo 501**

El régimen financiero de la Congregación local se regirá de acuerdo con las siguientes reglas generales, complementadas por la normativa específica que sancione la Asamblea General:

1. Toda Congregación local tiene la responsabilidad de abonar mensualmente la suma que haya sido asignada por el Organismo Ejecutivo de Distrito como contribución para la Obra del distrito y general de la Iglesia Evangélica Metodista Argentina.

2. Las Congregaciones locales deberán atender el mantenimiento y servicios de consumo (teléfono, luz, combustible) de la vivienda de su pastor de dedicación completa y cubrir sus gastos de movilidad para la atención eficiente de la obra según pautas aprobadas por la misma Congregación local y el Distrito. Cuando un pastor de dedicación completa sirva a más de una Congregación, el Organismo Ejecutivo de Distrito determinará la parte que deba cubrir cada una.
3. En toda Congregación local se promoverá la contribución con el fin de sostener la obra misionera dentro y fuera del país.
4. Los recursos de la Congregación local provendrán principalmente de las ofrendas y donaciones de sus miembros. Por lo menos una vez al año la Junta Directiva hará la presentación del presupuesto a la Congregación exhortándole a contribuir y participar en el ministerio de la Iglesia toda.
5. En la fecha de cierre de ejercicio fijada por la Junta General, el tesorero deberá presentar a la Junta Directiva, y/o Asamblea local, una rendición de cuentas o balance que será considerado junto con el informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Este balance será confeccionado por triplicado. Una vez aprobado por la Junta Directiva, las tres copias serán firmadas por el Tesorero y el Presidente. El original quedará en el archivo de la Congregación y el duplicado y triplicado serán enviados al Tesorero del Distrito y al Secretario General de Mayordomía y Gestión respectivamente.  
En el mismo formulario se transcribirá y firmará el informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
6. Una Congregación local podrá solicitar préstamos de los fondos que la Asamblea General disponga para tal fin. Los pedidos tendrán que gestionarse ante el Organismo Ejecutivo del Distrito el que, una vez aprobados, los elevará a la Junta General.
7. La contribución anual de cada Congregación local será asignada por la Junta General a través del Organismo Ejecutivo del Distrito de acuerdo al número de miembros, los recursos económicos, y designación pastoral, entre otras variables. Esta cifra será ajustada porcentualmente si fuere necesario modificar el presupuesto en el transcurso del año.
8. En toda Congregación local habrá una Comisión Revisora de Cuentas, integrada por tres personas, elegida por la Asamblea Congregacional a propuesta de la Comisión de Nominaciones. Su responsabilidad será revisar, por lo menos una vez al año, la contabilidad de la tesorería local. Deberá informar a la Asamblea de la Congregación local y a la Junta Directiva.
9. Ninguna Congregación local podrá solicitar fondos a otras Congregaciones dentro del ámbito de un Distrito, sin autorización previa del Organismo Ejecutivo de Distrito. Para solicitud de fondos en el ámbito nacional, deberá solicitarse la autorización de la Junta General.

## **Parte II**

### **El Ministerio**

#### **Sección I**

#### **El Ministerio Ordenado**

#### **Artículo 700**

La Iglesia Evangélica Metodista Argentina reconoce las órdenes de presbítero y diácono y el oficio de Obispo, que constituyen su ministerio representativo, con las responsabilidades y prerrogativas que a continuación se establecen.

#### **Órdenes**

#### **Artículo 701**

El presbítero es un ministro ordenado para la proclamación de la Palabra, la dirección del culto y la administración de los sacramentos, y para capacitar, guiar y servir a la Iglesia en el cumplimiento de su misión en el mundo, mediante la enseñanza, el consejo y la conducción pastoral.

#### **Artículo 702**

El diácono es un ministro ordenado para alguna tarea particular, sea en el cuidado y edificación de la Iglesia o en el ejercicio del ministerio de ésta en el mundo.

#### **Admisión y Ordenación**

#### **Artículo 703**

Se conferirá la ordenación de presbítero o diácono a un miembro confirmado activo de la Iglesia Evangélica Metodista Argentina que manifieste haber recibido el llamado divino, con la intención de ejercer su ministerio de por vida, y cuya vocación sea confirmada por el testimonio de la Iglesia.

#### **Artículo 704**

La ordenación de los ministros deberá ser aprobada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta General, en base a los informes de las Juntas Directivas en sesión conexional en donde actuara como candidato al ministerio, así como un informe del Superintendente de distrito, en el cual se detallen las tareas cumplidas en el período de prueba. Para ser ordenado presbítero o diácono el candidato deberá haber cumplido los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido satisfactoriamente un período de prueba, con una designación oficial, bajo la supervisión del Superintendente de Distrito, con el apoyo del obispo, o de quien éste designe. El período de prueba no será menor de tres años ni mayor de seis.
2. Haber cumplido con los estudios mínimos y obligatorios requeridos. Este requisito, en el caso del presbítero, será el grado superior en Teología otorgado por una institución teológica o los estudios equivalentes reconocidos por la Junta General. En el caso de los diáconos, el requisito será establecido por la Junta General de acuerdo con las exigencias de la función para la cual sea ordenado.
3. La Junta General podrá obviar los estudios mínimos obligatorios reconociendo un período suficiente de servicio a la Iglesia, no menor de 5 años en el cumplimiento de algún ministerio reconocido, en la cual el candidato haya dado evidentes pruebas de su idoneidad. Durante el tiempo de la candidatura deberá completar los estudios teológicos de grado o los estudios complementarios que le indique la Junta General.
4. Asumir los compromisos y tareas establecidas por la presente Constitución y Reglamento.



## **Artículo 705**

La ordenación tendrá lugar en una celebración litúrgica y mediante la imposición de manos. El Obispo presidirá la ordenación, como manifestación de la unidad y continuidad del ministerio, y participarán en la imposición de manos representantes del ministerio ordenado y del laicado. Los ordenados recibirán del Obispo una credencial que los habilite.

## **Artículo 706**

Para ser recibido como candidato a prueba para el ministerio ordenado, un miembro confirmado activo de la Iglesia Evangélica Metodista Argentina debe ser recomendado por una Asamblea de Distrito, en consulta con el correspondiente Organismo Ejecutivo del Distrito, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Haber sido recomendado en sesión conexional por la Junta Directiva de la Congregación local en la cual mantenga su relación activa.
2. Haber cumplido no menos del ochenta por ciento de los estudios mínimos y obligatorios según lo establecido en el Art. 704 inciso 2.
3. Haber presentado un certificado de buena salud, según las condiciones que establezca la Junta General.
4. Haber cumplido 21 años de edad.
5. Haber indicado su disponibilidad para recibir una designación oficial en las condiciones que corresponden a la dedicación que haya acordado con la Junta General.
6. La Junta General asumirá la designación de los Candidatos al Ministerio, según el mecanismo regular de designaciones pastorales. Velará para que el candidato sea debidamente acompañado por el Superintendente de distrito y reciba la formación y experiencias requeridas en esta etapa.
7. Los Candidatos al Ministerio cumplirán sus tareas según acuerdos debidamente firmados y establecidos con la Junta General.

## **Laico en funciones pastorales**

### **Artículo 707**

Un miembro laico confirmado de la Iglesia Evangélica Metodista Argentina podrá cumplir temporalmente funciones del ministerio ordenado a solicitud de la Asamblea del Distrito correspondiente y en virtud de una designación de la Junta General. Estará bajo la supervisión de un presbítero o directamente del Obispo. Para tal designación se deberán observar los siguientes requisitos:

1. Haber ejercido previamente alguno de los ministerios locales reconocidos (Art. 801).
2. Ser recomendado en sesión conexional por la Junta Directiva de la Congregación local en la cual mantenga su relación activa.
3. Ser aprobado por el Organismo Ejecutivo de Distrito “ad referéndum” de la Asamblea de Distrito.
4. Haber dado su conformidad al compromiso de realizar los estudios que la Junta General determine.
5. Las designaciones serán por el término de un año, renovables en base a los informes que surjan de las sesiones conexionales de las Juntas Directivas correspondientes (Art.417 inciso 8).

## **Reconocimiento de ministerios**

### **Artículo 708**

1. Un ministro ordenado proveniente de otra Iglesia, con la cual se mantenga un acuerdo de reconocimiento recíproco del ministerio ordenado, podrá ser admitido como ministro

ordenado de la Iglesia Evangélica Metodista Argentina, con la aprobación de la Junta General, sin necesidad de una nueva ordenación. La Junta General deberá certificar que la persona ha dado cumplimiento a las condiciones exigibles a los ministros ordenados de la IEMA, y en caso que no las tuviera, pedirle su cumplimiento.

2. Los ministros de las congregaciones unidas que actúen por acuerdo de las denominaciones involucradas serán considerados ministros ordenados de la IEMA de pleno derecho.

## **Disponibilidad y Dedicación**

### **Artículo 709**

La Junta General acordará con toda persona designada por la misma las condiciones de disponibilidad y dedicación para la tarea según las leyes vigentes en el país y los convenios aplicables.

### **Artículo 710**

1. Al efectuar cada nombramiento, la Junta General determinará el carácter de dedicación requerida para el cargo, con acuerdo del Organismo Ejecutivo de Distrito.
2. La Junta General el Superintendente y el Organismo Ejecutivo de Distrito que correspondan, velarán por el fiel cumplimiento de las tareas asignadas de acuerdo con la disponibilidad y tipo de dedicación convenidas, cuidando que estén de acuerdo con las exigencias de la tarea para la cual es designado y que cuando desempeñe tareas seculares, éstas sean compatibles con su ministerio.

### **Artículo 711**

La relación de los presbíteros o diáconos, en términos de ámbito de trabajo y localización, estará sujeta a las normas laborales del país y a los convenios que eventualmente se establezcan a tal fin.

## **Registro y membresía de un Ministro**

### **Artículo 712**

El Obispo es responsable de llevar el registro de los ministros ordenados.

### **Artículo 713**

Sin perjuicio de sus derechos y obligaciones como ministro, todo presbítero o diácono será miembro de la Congregación local o de una de las Congregaciones locales en que fuera designado o, en su defecto, de la Congregación local que la Junta General le indique.

## **Designaciones Pastorales**

### **Artículo 714**

La congregación o congregaciones en las cuales se desarrollan los múltiples aspectos de la vida de fe constituyen un cargo pastoral.

El cargo pastoral podrá ser cubierto por un pastor o un equipo pastoral designado por la Junta General para cumplir en forma total o parcial, las tareas propias de un presbítero (Art. 701).

### **Artículo 715**

Toda designación a un cargo pastoral se realizará por resolución de la Junta General en consulta con el Organismo Ejecutivo de Distrito correspondiente y en función de una estrategia misionera específica. El Organismo Ejecutivo de Distrito deberá previamente acordar la designación con las

congregaciones afectadas, aclarando la dedicación y carácter del ministerio a desarrollar. En el caso de los ministros ordenados, la designación será hecha por un período inicial de 4 años, renovable anualmente, hasta un límite de diez años.

#### **Artículo 716**

La Junta Directiva local y el Organismo Ejecutivo de Distrito deberán formular un programa de acción y estrategia específicas para un cargo pastoral, que se tendrán en cuenta para la designación y la evaluación periódica del ministro designado y de la marcha de la congregación.

#### **Artículo 717**

La Junta General podrá designar a ministros ordenados o laicos para el cumplimiento de tareas específicas dentro de la IEMA, en organismos ecuménicos, o por acuerdo de reconocimiento de ministerio con otras iglesias evangélicas.

También podrá otorgar las licencias para estudios, cuestiones personales, enfermedad u otros, según las leyes que reglamentan las mismas.

#### **Artículo 718**

El Superintendente procurará coordinar las vacaciones y licencias de los ministros del Distrito a su cargo para asegurar la atención pastoral del mismo.

### **Suspensión y Cesación**

#### **Artículo 719**

Un presbítero o diácono quedará suspendido en sus atribuciones como tal si no aceptare una designación a un cargo pastoral acorde a su dedicación, según convenio o legislación aplicable. Tal situación deberá ser informada a la Asamblea General siguiente. El presbítero o diácono suspendido deberá devolver su credencial de ordenación.

#### **Artículo 720**

Un presbítero o diácono perderá su condición de tal, por cualquiera de las siguientes razones:

1. Dejar de ser miembro confirmado activo de la Iglesia Evangélica Metodista Argentina.
2. Renuncia.
3. Destitución por sentencia firme, según lo establecido en Parte VI, Sección V de este Reglamento.

La consideración y decisión sobre la renuncia corresponderá a la Asamblea General. En todos los casos el interesado deberá devolver su credencial de ordenación.

### **Reincorporación**

#### **Artículo 721**

Un presbítero o diácono que haya perdido su condición de tal por algunos de los motivos previstos en el art 720, incisos 1 y 2, podrá ser reincorporado por decisión de la Junta General, si se revirtieran las causales mencionadas. Tal decisión deberá ser refrendada por la Asamblea General siguiente.

En el caso del art. 720 inciso 3 será necesaria una revisión del caso por el órgano judicial y un nuevo período de prueba.

#### **Artículo 722**

La Junta General, a solicitud del propio interesado, podrá levantar la suspensión de un presbítero o diácono, devolviéndole su credencial en la cual constarán los datos de su reincorporación. Esta

reincorporación podrá hacerse sólo con el objeto de reintegrarlo al ministerio activo a partir de una nueva designación o una nueva condición de dedicación debidamente acordada.

## **Jubilación**

### **Artículo 723**

Un ministro emérito es el que a petición propia o por recomendación de la Junta General cesa en su actividad por decisión de la Asamblea General. A tal fin debe reunir los requisitos legales que marca la normativa vigente para la jubilación legal.

### **Artículo 724**

Los ministros eméritos figurarán como tales, en el registro de la Junta General. El mismo temperamento se aplicará a los que, sin estar en relación de dependencia con la Iglesia Evangélica Metodista Argentina, hayan estado en actividad, con designación de la Junta General, hasta la edad límite establecida en el Art. 725.

### **Artículo 725**

Todo ministro cuyo septuagésimo segundo cumpleaños tuviere lugar el año en que se reúne la Asamblea General o en el inmediatamente posterior, cesará en su actividad y será designado emérito por la Asamblea General, siempre que haya alcanzado los requisitos legales para su jubilación o pensionado.

## **Varios**

### **Artículo 726**

En el caso de que un pastor desee invitar a predicar y/o enseñar a quien no esté autorizado por la Iglesia Evangélica Metodista Argentina deberá solicitar al Superintendente de Distrito la autorización para hacerlo y, en casos de urgencia, informarle sobre lo actuado. Un ministro, dentro de su cargo pastoral, podrá invitar a cualquier otro presbítero presente a celebrar o concelebrar un sacramento. Si no hubiera otro ministro presente y se viera impedido a hacerlo por caso real de urgencia y necesidad, podrá autorizar por única vez a un laico a presidir la celebración de un sacramento. En tal caso el ministro comunicará por escrito al Obispo, con copia al Superintendente de Distrito, el motivo de su autorización.

### **Artículo 727**

Los presbíteros ejercen un ministerio en el ámbito total de la Iglesia Evangélica Metodista Argentina, en forma colectiva e individual.

A fin de hacer posible el eficaz cumplimiento de esta responsabilidad los presbíteros tendrán ocasión de reunirse anualmente para la consideración de las cuestiones doctrinales y pastorales que hacen al ejercicio de su tarea, siendo el Obispo responsable de proveer las ocasiones y presidir tales sesiones.

## **Sección II Ministerios de Ámbito más Específico**

### **Artículo 800**

La Iglesia Evangélica Metodista Argentina reconoce a ministros de ámbito más específico, ejercidos en el ámbito de una Congregación local o Distrito. Tales ministerios están relacionados con el culto y servicio de la Congregación y el testimonio en la sociedad.

## **Artículo 801**

Entre estos ministerios se reconocen los siguientes:

1. Predicador laico: está facultado para predicar y dirigir el culto dentro del ámbito de la Congregación local o Distrito.
2. Guía o maestro: se encargará de colaborar en el ministerio docente de la Iglesia, sea en la Escuela Dominical, en grupos de estudio bíblico o por cualquier otro medio.
3. Visitador: colaborará con la tarea de visitación de los hogares o personas necesitadas de ella.
4. Encargado de Servicio Social y Acción Social: colaborará en la tarea de detectar las necesidades existentes dentro y fuera de la Congregación, como así también de los recursos y capacidades para atenderlas, además de capacitar a otros para el servicio y la acción social.
5. Encargado de música: estará capacitado para ejercer y guiar las tareas musicales que la Congregación juzgue necesarias para el desarrollo del culto y la comunicación del Evangelio.

Esta enumeración no es taxativa, pudiendo la Junta Directiva en Sesión Conexional o la Asamblea de Distrito reconocer específicamente otros ministerios laicos y designar los ministros que los ejerzan.

## **Artículo 802**

Será responsabilidad del pastor de cada Congregación local, en colaboración con la Junta Directiva determinar quiénes de entre los miembros de la Congregación local son candidatos aptos para estos ministerios laicos, después de consultar con ellos acerca de su disponibilidad para la tarea que les corresponderá desempeñar. Será responsabilidad del Superintendente promover estos ministerios a nivel del distrito.

## **Artículo 803**

Todos estos ministerios laicos deberán ser autorizados por la Junta Directiva en sesión conexional o por la Asamblea de Distrito.

## **Artículo 804**

La autorización para ejercer cualquier ministerio laico podrá ser renovada cada dos años sin lo cual caducará.

## **Artículo 805**

El pastor, a nivel local, y el Superintendente a nivel de distrito serán responsables por la supervisión y la capacitación de los ministerios laicos.

## **Artículo 806**

En caso de necesidad podrá gestionarse la transferencia de un ministro laico de una Congregación local a otra, siempre que se cuente con la aprobación del interesado y se haya consultado a las Juntas Directivas afectadas.

## **Sección III Episcopado**

### **Elección**

#### **Artículo 900**

Cada cuatro años la Asamblea General elegirá un Obispo. Para proceder a su elección la Junta General presentará a la Asamblea General el listado de todos los presbíteros activos menores de 68 años. La elección se realizará de la siguiente forma:

1. La Asamblea procederá a votar sobre esa lista sin propuesta previa de candidatos. Quedará electo aquél presbítero que reúna al menos dos tercios de los votos válidos emitidos (el voto en blanco se considera voto válido, no así los nulos).
2. Si ninguno de los presbíteros alcanzare la cantidad de votos necesarios, se procederá a una segunda vuelta, considerando como candidatos a los 5 nombres que hayan reunido mayor cantidad de votos. Si luego de la cuarta vuelta aún no hubiera elección, la lista se reducirá a los tres más votados.
3. En todos los casos la Asamblea podrá reincorporar como candidato un nombre, siempre que cuente con el apoyo de al menos un 25% de los votantes.
4. Si pasadas 8 vueltas no hubiera elección, se procederá a elegir entre los dos candidatos más votados.
5. El ministro que resulte electo, asumirá su responsabilidad después de ser consagrado y una vez finalizada la Asamblea General en la que resulte elegido.
6. El acto de elección episcopal será presidido por la persona que a tal efecto designe la Asamblea.

#### **Artículo 901**

El Obispo podrá ser electo hasta por dos períodos consecutivos de cuatro años.

### **Funciones**

#### **Artículo 902**

Los deberes de Obispo serán:

1. Ejercer la representación de la Iglesia en su aspecto conxional, tanto en los actos internos en los cuales se deba poner particularmente de manifiesto la unidad y continuidad de la misma, como asimismo en relación con otras Iglesias, organismos, entidades o movimientos, según lo establece la Constitución (Art. 7, inciso 5).
2. Ejercer la supervisión general de la Iglesia con particular atención al cuidado pastoral del ministerio y de los candidatos al mismo.
3. Participar en la dirección de los asuntos temporales de la Iglesia en los organismos administrativos de la misma, según lo establece el presente Reglamento.

#### **Artículo 903**

En el ejercicio de sus deberes el Obispo deberá:

1. Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta General.
2. Designar los superintendentes de acuerdo al Artículo 1709.
3. Asignar por decisión de la Junta General los ministros y obreros a sus respectivos cargos.
4. Transferir a otra Iglesia con la anuencia de sus autoridades pertinentes, a cualquier ministro, siempre que éste dé su conformidad y que el Distrito afectado sea debidamente informado. Igualmente podrá recibir en transferencia a un ministro de otra Iglesia, siguiendo el procedimiento de la admisión que establece el Art. 708.

5. Velar por que cada ministro reciba nombramiento en las condiciones que corresponda a cada caso, pudiendo tal nombramiento ser para organismos interdenominacionales, a solicitud de los mismos, o para tareas especiales. En todos los casos tales nombramientos serán debidamente considerados y decididos por la Junta General.
6. Modificar, en caso de emergencia, la designación de un ministro transfiriéndolo de un Distrito a otro, en consulta con el interesado y los respectivos Superintendentes “ad referéndum” de la Junta General.
7. Supervisar la labor de los Superintendentes a fin de que den cumplimiento a las resoluciones de la Asamblea General u otros organismos autorizados y en sus responsabilidades en el Distrito.
8. Presidir la ordenación de los presbíteros y diáconos (Art 705).
9. Participar, tanto como le fuera posible, de asambleas de distrito y de otras actividades organizadas en los ámbitos de los distritos y congregaciones del país.
10. Proveer las ocasiones y presidir la organización y programa de reuniones periódicas con los ministros de la Iglesia.
11. Asumir la responsabilidad en el mantenimiento del intercambio y consulta con otras Iglesias y el afianzamiento de las relaciones ecuménicas.
12. En el ejercicio de sus deberes el Obispo deberá resolver la urgente necesidad del pronunciamiento de la Iglesia, en cualquier asunto o problema de interés público y expedirse en consecuencia.
13. Gestionar y firmar en nombre de la Iglesia Evangélica Metodista Argentina acuerdos con otras Iglesias, dispuestas a pactar el reconocimiento recíproco del ministerio ordenado sin la exigencia de una nueva ordenación, previa aprobación de la Junta General y que una Asamblea General deberá ratificar.
14. El Obispo será responsable por el debido mantenimiento de la foja de servicios de cada ministro, en la que hará constar todas las anotaciones pertinentes, tales como estudios, becas, informes anuales del Pastor, etc.

## **Cesación**

### **Artículo 904**

El Obispo está sometido a la jurisdicción de la Asamblea General en todo lo concerniente al ejercicio de su función que no pertenezca al ámbito judicial, casos en los cuales regirán las prescripciones del sistema judicial, según lo determina el presente Reglamento General.

### **Artículo 905**

En caso de enfermedad prolongada, incapacidad, fallecimiento o destitución del Obispo, la Junta General designará a uno de los Superintendentes para que asuma interinamente las funciones de Obispo, hasta la siguiente Asamblea General, la cual elegirá por el procedimiento indicado en el Art. 900, un Obispo por el resto del cuatrienio. La persona designada para suplir la afección, hasta la Asamblea General ejercerá todas las funciones episcopales, excepto la de presidir la ordenación de ministros.

### **Artículo 906**

En caso de ausentarse del país, el Obispo designará a uno de los Superintendentes para que ocupe el puesto y decida en los casos de urgencia que se presenten. La persona así designada, dará detallada información al Obispo de las decisiones que hubiere tomado en su ausencia, justificando la urgencia del caso. Se entiende que el Obispo ausente del país no ha delegado su cargo, y deberá ser consultado toda vez que sea posible. Sólo se considerará de urgencia el caso en que tal consulta no sea posible o cuando el Obispo autorice por escrito para que así sea considerado.

### **Artículo 907**

El Obispo podrá cesar en sus funciones por las siguientes causas:

1. Renuncia ante la Asamblea General o, en su defecto, ante la Junta General.
2. Cesación de su carácter de ministro de la Iglesia Evangélica Metodista Argentina por alguna de las razones determinadas en el Art. 720 y previsto que se haya seguido el procedimiento allí indicado.
3. Negligencia, incompetencia o abuso en el ejercicio de sus funciones. El cargo deberá ser presentado ante la Junta General la cual, si lo considerase debidamente substanciado, lo elevará a la Asamblea General. Para la sanción del cargo se requerirá una mayoría no menor de dos tercios de los miembros presentes y votantes.



## **Parte III**

### **La Asamblea General**

#### **Artículo 1300**

La Asamblea General es el espacio para decisiones administrativas y organizativas generales de la Iglesia, con las atribuciones y obligaciones que le asigna el artículo 14 de la Constitución y es el ámbito de intercambio de experiencias y de evaluación del conjunto de las Congregaciones locales.

#### **Composición y Organización**

#### **Artículo 1301**

La Asamblea General estará constituida de la siguiente manera:

1. con voz y voto:
  - a. El Obispo.
  - b. Delegados laicos elegidos de acuerdo al Art. 1302, inciso 1.
  - c. Representantes ministeriales elegidos de acuerdo al Art. 1302, inciso 2.
  - d. La Asamblea General podrá incorporar a su seno a representantes de otras Iglesias hermanas con las cuales la Iglesia Evangélica Metodista Argentina haya estado unida por razones conexionales o históricas.
2. con voz y sin voto:
  - a. Los presbíteros eméritos que hayan desempeñado el oficio episcopal en la Iglesia Evangélica Metodista Argentina.
  - b. Representantes de otros organismos y/o de otras Iglesias hermanas, que a propuesta de la Junta General, la Asamblea decida incorporar.
  - c. Presidentes de los Consejos Generales.
  - d. Secretarios Generales de Vida y Misión y de Mayordomía y Gestión.

#### **Artículo 1302**

1. Cada una de las Congregaciones locales que cumpla los requisitos del artículo 203, designarán un delegado laico de entre sus Miembros Confirmados Activos. Dicho delegado será elegido por la Asamblea de la respectiva Congregación local.
2. Los representantes ministeriales serán elegidos por las Asambleas de Distrito, de entre todos los ministros ordenados con designación al mismo, incluido el Superintendente. Cada asamblea elegirá, un total de ministros igual a la mitad menos uno del total de representantes laicos de las congregaciones locales del distrito. Si esa mitad resultare con fracción, no importa cual fuere, se tomará el número inmediatamente superior.

#### **Artículo 1303**

La Asamblea General se reunirá al menos cada dos años en las fechas y lugares que determine la propia Asamblea General o en su defecto la Junta General.

Las Congregaciones locales con representación directa a la Asamblea General deberán hacer saber el nombre de su delegado, titular y suplente, a la Junta General con sesenta días de antelación a la misma. Los informes y documentos para ser presentados a la Asamblea General serán enviados por lo menos con treinta días de antelación a los miembros de la misma.

#### **Artículo 1304**

En caso necesario, la Junta General, por mayoría de los dos tercios podrá convocar a una Asamblea General Extraordinaria que se constituirá de la misma manera que las Asambleas Generales Ordinarias.

### **Artículo 1305**

La Asamblea General será presidida por el Obispo, excepto en el caso previsto en el Art. 900. En caso de ausencia o acefalía, se seguirán los procedimientos contemplados en los Arts. 905 y 906. Cuando lo estimare conveniente, el Obispo podrá delegar la presidencia de una sesión de la Asamblea o de parte de ella a uno de sus miembros.

### **Artículo 1306**

La Asamblea General elegirá cada vez el Secretario General de la misma en su sesión constitutiva, a propuesta de la Junta General. Cuando éste no sea miembro de la Asamblea no tendrá voto pero sí voz en cuestiones técnicas inherentes a su cargo.

### **Artículo 1307**

La Comisión de Nominaciones de la Asamblea General será elegida de entre sus miembros, a propuesta de los Distritos, y estará integrada por siete laicos y siete ministros procurando una adecuada representación de todas las zonas del país.

### **Artículo 1308**

La Asamblea General determinará el código de procedimiento y elecciones que será de aplicación obligatoria en todos los niveles de la Iglesia Evangélica Metodista Argentina.

## **Junta General**

### **Artículo 1309**

Habrà una Junta General que será el organismo ejecutivo de la Asamblea General. Estará integrada por el Obispo, que la presidirá, y por los miembros del Consejo General de Vida y Misión y del Consejo General de Mayordomía y Gestión.

Estos dos organismos, al funcionar conjuntamente, constituirán la Junta General, la cual coordinará las tareas de los mismos.

El presidente de la Asociación de la Iglesia Evangélica Metodista Argentina será miembro “ex – officio” con voz y sin voto.

Los Secretarios Generales integrarán la Junta General con voz y sin voto.

### **Artículo 1310**

1. En la primera sesión posterior a la Asamblea General que la constituyó, la Junta General designará de entre sus miembros un Vicepresidente y un Secretario de actas. Asimismo, elegirá al presidente del Consejo General de Vida y Misión de acuerdo con lo establecido en el Art 1312, y al Tesorero de la Junta General, que será además presidente del Consejo General de Mayordomía y Gestión, de acuerdo con lo establecido en el Art 1313.
2. La Junta General designará un Secretario General de Vida y Misión y un Secretario General de Mayordomía y Gestión a propuesta del Obispo, quiénes tendrán voz pero no voto en sus respectivos Consejos. Si estos funcionarios hubieren sido elegidos por la Asamblea General como miembros de la Junta General, al aceptar el cargo, darán lugar al ingreso del primer suplente.
3. La Junta General constituirá además la Comisión de Ministerio y Designaciones con el Obispo, que la presidirá, y otros cuatro miembros, dos por cada uno de los Consejos Generales. Al menos uno de estos cuatro miembros será ministro ordenado.
4. La Junta General podrá conformar comisiones asesoras cuya función será la de orientar y acompañar a las Secretarías indicadas en el inciso 2 de este artículo, en el desarrollo de sus tareas específicas. Estarán integradas por miembros de la Iglesia con experiencia en los temas seleccionados. La Junta General determinará la oportunidad de creación y cese de estas comisiones, así como la de la renovación de sus integrantes.

## **Artículo 1311**

La Junta General tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

1. Mantener la relación con los organismos o instituciones metodistas o interdenominacionales a través de los representantes correspondientes, quienes deberán dar cuenta regularmente de sus actuaciones.
2. Mantener informadas a las Congregaciones locales de sus decisiones, por los canales que estime más convenientes.
3. Orientar a los Distritos a interpretar la vida y misión de la Iglesia que la Asamblea General, en su estrategia general hubiere formulado, recibiendo al mismo tiempo de aquellos, iniciativas de trabajo de Distrito o entre Distritos.
4. Proveer los fondos adecuados para las necesidades financieras de la Iglesia en general, incluyendo el sostén del ministerio, las obras entre Distritos, los compromisos misioneros y demás rubros que sean de competencia de la Asamblea General.
5. Organizar y supervisar la administración de la Iglesia, adecuar su estructura al Reglamento y fijar los procedimientos en todo el ámbito de la Asamblea General.
6. Supervisar el aspecto financiero y administrativo de los organismos y/o instituciones dependientes de la Asamblea General.
7. Coordinar, en lo que respecta a la administración, las relaciones entre los Distritos.
8. Mantener las relaciones con otras Iglesias y organismos en lo que concierne a la tramitación, recepción y administración de los fondos destinados a la obra de la Iglesia Evangélica Metodista Argentina.
9. Tener a su cargo las relaciones de la Iglesia con sus ministros ordenados y con todo otro personal que desempeñe funciones generales. Será responsable de las relaciones con otras Iglesias y organismos en lo que concierne al personal misionero.
10. Efectuar las designaciones pastorales conforme al procedimiento fijado en los artículos 714 al 716. La Junta General recibirá las propuestas de los Distritos antes del 15 de agosto de cada año, para coordinar, completar y cumplimentar las propuestas recibidas. La resolución de la Junta General será definitiva.
11. Procurar que todos los ministros y pastores que reciban una nueva designación, el 1º de marzo, se hagan cargo de sus nuevas responsabilidades.

## **Artículo 1312**

1. El Consejo General de Vida y Misión estará integrado por cinco miembros titulares y otros tantos suplentes elegidos por la Asamblea General, por mayoría absoluta, en base a una lista propuesta por la Comisión de Nominaciones, de los cuáles dos serán ministros ordenados. El Secretario General de Vida y Misión integrará el Consejo, como miembro “ex – officio”, con voz y sin voto. La Junta General designará por mayoría absoluta al presidente del Consejo, de entre sus miembros titulares electivos.
2. El Consejo General de Vida y Misión tendrá a su cargo todo lo referente al estudio y la planificación de la vida y misión de la Iglesia Evangélica Metodista Argentina. Trabajará en relación con los Distritos, recibiendo iniciativas de éstos, coordinando los esfuerzos comunes resultantes de su aplicación o proponiéndoles iniciativas de trabajos de Distrito o entre Distritos.

## **Artículo 1313**

1. El Consejo General de Mayordomía y Gestión estará integrado por cinco miembros titulares y otros tantos suplentes elegidos por la Asamblea General, por mayoría absoluta, en base a una lista propuesta por la Comisión de Nominaciones, de los cuáles dos serán ministros ordenados. El Secretario General de Mayordomía y Gestión integrará también el Consejo, como miembro “ex – officio”, con voz y sin voto. La Junta General designará por mayoría

absoluta, a uno de los miembros titulares electivos de este Consejo para ejercer la doble función de presidente del mismo y de Tesorero de la Junta General.

2. El Consejo General de Mayordomía y Gestión tendrá las siguientes funciones:
  - a. Proveer los fondos adecuados para las necesidades financieras de la Iglesia en general, incluyendo el sostén del ministerio, los compromisos misioneros y demás rubros que sean de competencia de la Asamblea General.
  - b. Organizar y supervisar la administración general de la Iglesia, adecuar su estructura al Reglamento y fijar los procedimientos en todo el ámbito de la Asamblea General.
  - c. Supervisar el aspecto financiero y administrativo de los organismos y/o instituciones dependientes de la Asamblea General.
  - d. Coordinar, en lo que respecta a la Administración, las relaciones entre los Distritos.
  - e. Mantener las relaciones con otras Iglesias y organismos en lo que concierne a la tramitación, recepción y administración de fondos destinados a la obra de la Iglesia Evangélica Metodista Argentina.
  - f. Formular el presupuesto de la Asamblea General.

#### **Artículo 1314**

La Comisión de Ministerio y Designaciones tendrá a su cargo las relaciones de la iglesia Evangélica Metodista Argentina con sus ministros ordenados y con todo otro personal que desempeñe funciones generales. La Comisión propondrá a la Junta General las designaciones de los ministros y pastores y los candidatos para otras funciones generales.

#### **Artículo 1315**

Serán funciones del Secretario General de Vida y Misión:

1. Facilitar y hacer seguimiento de la implementación de las resoluciones de la Junta General de su incumbencia.
2. Supervisar el plan misionero de la Iglesia.
3. Promover los ministerios laicos y su formación teológica. Velar por la capacitación permanente y acompañamiento del cuerpo pastoral, en colaboración con el Obispo.
4. Facilitar y supervisar programas y entidades de su ámbito de acción y de nivel general (evangelización, educación cristiana, culto y liturgia, entidades de jóvenes, femeninas, hogares estudiantiles, pastorales diversas).
5. Participar en las relaciones institucionales y ecuménicas a solicitud del Obispo.
6. Vincularse operativamente con los Superintendentes de Distrito, secretarías de gestión, pastores y ministerios laicos.

#### **Artículo 1316**

Serán funciones del Secretario General de Mayordomía y Gestión:

1. Facilitar y hacer el seguimiento de la implementación de las resoluciones de la Junta General de su incumbencia.
2. Supervisar la administración y los asuntos legales.
3. Acompañar y supervisar los procesos administrativos de los Distritos.
4. Supervisar las relaciones jurídicas, legales y administrativas de instituciones que integra la Iglesia Evangélica Metodista Argentina.
5. Vincularse operativamente con la administración, la tesorería de la Junta General, los Superintendentes y Tesoreros de Distrito.
6. Colaborar operativamente con la Secretaría General de Vida y Misión en la gestión de fondos de proyectos sostenidos por agencias donantes.
7. Llevar las estadísticas generales de la Iglesia de acuerdo con los requerimientos de la Asamblea General.

### **Artículo 1317**

Los miembros de los Consejos Generales - de “Vida y Misión” y de “Mayordomía y Gestión” elegidos por la Asamblea General, durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos una vez, después de lo cual deberá transcurrir un lapso de dos años para poder ser elegibles. Su mandato comienza con la clausura de las sesiones de la Asamblea General que los elija. Se renovarán por mitades, cada dos años.

### **Artículo 1317 Transitorio:**

Para implementar la renovación parcial de los miembros elegibles la Junta General procederá por única vez de la siguiente manera: De los cinco nombres de los miembros titulares electos para el Consejo General de Vida y Misión se desinsacurarán tres, dos laicos y un ministro, quienes durarán en sus funciones por un período de dos años, que no se contabilizarán para futuras elecciones. Similarmente, de los cinco nombres de los miembros titulares electos para el Consejo General de Mayordomía y Gestión se desinsacurarán dos, un laico y un ministro, quienes durarán en sus funciones por un período de dos años, que no se contabilizarán para futuras elecciones.

### **Artículo 1318**

En caso de que la Junta General electa no pudiera organizarse inmediatamente luego de la Asamblea General, será responsabilidad del Obispo la resolución de cualquier asunto urgente en consulta con los miembros de la Junta General.

## **Relaciones con otras instituciones**

### **Artículo 1319**

La Asamblea General determinará el nivel local, de distrito o general en que tendrá lugar la relación de la Iglesia Evangélica Metodista Argentina con las instituciones metodistas que funcionen dentro de su territorio, teniendo en cuenta para ello su índole, esfera de acción y origen y posibilidades locales y/o regionales. La Asamblea indicará en cada caso el organismo responsable por la administración de las propiedades asignadas para uso de una institución metodista. Los estatutos de tales instituciones serán aprobados por la Junta General.

### **Artículo 1320**

En los casos de instituciones no metodistas, la Junta General, “ad referéndum” de la Asamblea General, determinará el tipo y grado de afiliación de la Iglesia Evangélica Metodista Argentina.

### **Artículo 1321**

En los casos de Congregaciones no metodistas que desearan alguna filiación de la Iglesia Evangélica Metodista Argentina, la Junta General “ad referéndum” de la Asamblea General convendrá con las mismas las condiciones de dicha vinculación en lo que hace a ministerio, miembros, propiedades, participación en las estructuras de gobierno y cualquier otro punto que contribuya a aclarar los alcances e implicaciones de la relación así establecida.

## **Propiedades y Finanzas**

### **Artículo 1322**

El dominio de las propiedades de la Iglesia Evangélica Metodista Argentina sólo podrá registrarse a nombre de la Asociación de la Iglesia Evangélica Metodista Argentina.

### **Artículo 1323**

La Asamblea General y/o la Junta General podrán intervenir y dar los pasos legales necesarios para proteger los intereses y derechos de la Iglesia Evangélica Metodista Argentina, en toda cuestión relativa a las propiedades y derechos reales dentro del ámbito de la República Argentina.

### **Artículo 1324**

Las propiedades de la Iglesia Evangélica Metodista Argentina confiadas a la administración de un Distrito, serán asignadas por el Organismo Ejecutivo de Distrito para uso de las Congregaciones locales o instituciones, las que asumirán la responsabilidad por su administración, mantenimiento y renovación.

### **Artículo 1325**

Cuando la estrategia aprobada por la Asamblea de un Distrito así lo exija, ésta podrá proponer la clausura de un lugar de culto y trasladar el tema a la Junta General para su análisis, previa vista a los interesados, aprobación y eventual disposición de la propiedad.

### **Artículo 1326**

El Secretario General de Mayordomía y Gestión formulará el presupuesto de la Asamblea General, el que deberá atenerse a la política financiera que ésta establezca.

Deberá ser aprobado por la Junta General y contener como mínimo los siguientes rubros:

1. Sostén ministerial.
2. Gastos episcopales
3. Obra conexional
4. Gastos de administración general
5. Contribuciones misioneras
6. Contribuciones para acción social
7. Partida para préstamos
8. Partida para construcciones

### **Artículo 1327**

Los recursos de la Asamblea General provendrán principalmente de los aportes que efectúen los Distritos.

### **Artículo 1328**

La Junta General administrará el Presupuesto y los Fondos de la Asamblea General de acuerdo con la política que ésta establezca.

### **Artículo 1329**

El Fondo para obra misionera se integrará con los aportes de los Distritos, las donaciones recibidas del exterior con este destino y cualquier otra ofrenda o donación que se recibiera con este fin. Será utilizado para el sostén de la obra misionera dentro y fuera del país.

### **Artículo 1330**

Por lo menos una vez al año la Junta General hará una presentación del Presupuesto de la Asamblea General y de la política financiera de la Asamblea General a los Distritos.

### **Artículo 1331**

Anualmente, al aprobarse el Presupuesto de la Asamblea General, la Junta General asignará a cada Distrito el importe de su contribución para el sostén de la obra general de la Iglesia. Esta asignación se hará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Número de Congregaciones y miembros confirmados activos.
2. Cuerpo pastoral de dedicación completa.
3. Capacidad económica de la Región y de sus miembros.
4. Antecedentes presupuestarios.

La Junta General formulará un mecanismo de consulta con los Distritos de manera tal que el importe así asignado resulte una meta adecuada a las posibilidades de cada Distrito.

### **Artículo 1332**

La Junta General establecerá un sistema de contabilización para los Distritos, que sea coincidente con la contabilidad general de la Iglesia. Proveerá los formularios que sean necesarios para el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento y en el texto normativo específico que sancione la Asamblea General.

## **Parte IV**

### **Los Distritos**

#### **Artículo 1700**

A efectos de su organización la Iglesia Evangélica Metodista Argentina establecerán zonas geográficas denominadas Distritos, cuyos límites serán fijados por la Junta General en acuerdo con las Congregaciones locales involucradas.

#### **Asamblea de Distrito**

#### **Artículo 1701**

En cada Distrito habrá una Asamblea, integrada por :

1. un delegado laico por cada 25 miembros confirmados activos y fracción superior a 12, de cada Congregación local con representación directa en los organismos del Distrito (Art. 203)
2. un delegado fraternal con voz y sin voto de las Congregaciones locales sin representación directa en los organismos del Distrito (Art. 203) y
3. todos los pastores con designación en el Distrito.

Se reunirá, al menos, una vez por año. Serán miembros “ex officio”, con voz y sin voto, el Secretario de Gestión y el Tesorero de Distrito, que integran el Organismo Ejecutivo de Distrito.

#### **Artículo 1702**

La Asamblea de Distrito tendrá las siguientes atribuciones:

1. Pasar revista al estado general de la Iglesia en el Distrito y sugerir las medidas que considere necesarias con relación al mismo.
2. Promover todo lo concerniente a la vida de la Iglesia dentro del Distrito, en cooperación con los pastores, organismos del distrito y Juntas Directivas, prestando especial atención a lo siguiente:
  - a. Las actividades de evangelización.
  - b. La educación cristiana en todos sus aspectos.
  - c. Las actividades misioneras y de acción y servicio social.
  - d. La utilización de los diversos medios de comunicación.
  - e. La formación y participación de los laicos en el testimonio del evangelio.
3. Promover el estudio de los temas que hacen a la vida y misión de la Iglesia en el Distrito.
4. Pronunciarse privativamente en nombre de las Congregaciones del Distrito en cuanto atañe a temas de conducta en el ámbito de la misma.
5. Considerar el informe que deberá someterle el Organismo Ejecutivo de Distrito en cuanto a su labor y los proyectos que ésta le presentare.
6. Elegir de entre los representantes a la Asamblea General un ministro y un laico como candidatos para la Comisión de Nominaciones de la Asamblea General (Art 1307).
7. Recomendar candidatos para la superintendencia del Distrito (Art. 1709).
8. Proponer a la Junta General el reconocimiento de una Congregación local y fijar, luego de su aprobación, la forma de relación con los organismos del Distrito. (Art. 201).
9. Establecer o modificar circuitos dentro del distrito y fijar los mecanismos de coordinación para su funcionamiento (Art.202).
10. Recibir informes de las Congregaciones locales, circuitos y otros organismos relacionados con el Distrito.
11. Recomendar a la Junta General, en consulta con el Organismo Ejecutivo de Distrito, candidatos a prueba para el ministerio ordenado (Art. 706).
12. Recomendar a la Junta General, por vía del Organismo Ejecutivo de Distrito, la cesación de una Congregación local, en los casos previstos en el Art 206.



13. Proponer a la Asamblea General candidatos para integrar los Consejos Generales de la Junta General.
14. Revisar anualmente la representatividad de cada Congregación local, conforme al artículo 203.
15. Determinar la integración del Organismo Ejecutivo de Distrito y elegir sus miembros.
16. Establecer su presupuesto de acuerdo a sus posibilidades y disponibilidad y proveer para su adecuado cumplimiento.

### **Artículo 1703**

La Asamblea de Distrito será presidida por el Superintendente o, en su ausencia, por quien la Asamblea elija.

### **Artículo 1704**

La Asamblea de Distrito podrá ser citada por la propia Asamblea, por el Superintendente, por el Organismo Ejecutivo de Distrito o por al menos la mitad de sus miembros. Se dará aviso de tal reunión, lugar y propósito de su convocatoria por escrito con no menos de 15 días de anticipación a las Congregaciones del Distrito y miembros que componen la Asamblea.

### **Artículo 1705**

Los delegados de las Congregaciones serán elegidos por la Asamblea de la Congregación. Durarán dos años en sus funciones no pudiendo permanecer más de dos períodos en la misma. Podrán ser reelectos luego de un año de intervalo.

### **Artículo 1706**

En cada Distrito habrá un Organismo Ejecutivo de Distrito. Estará integrado por:

1. El Superintendente, que lo presidirá,
2. un laico que se desempeñará como Secretario de Gestión, que colaborará con el Superintendente en el funcionamiento del distrito ocupándose especialmente de las cuestiones de organización y administración,
3. un Tesorero de Distrito, que se encargará de supervisar los aportes conexionales establecidos para las congregaciones, llevar la contabilidad del distrito y tramitar las exenciones impositivas locales y coordinar las provinciales, y
4. los restantes miembros electivos (Art.1702 inc.15)

Todos los miembros electivos del Organismo Ejecutivo de Distrito durarán en su mandato dos años, pudiendo ser reelectos por un período consecutivo más.

El superintendente, el secretario de gestión y el tesorero conformarán la Mesa Ejecutiva de Distrito.

## **Organismo Ejecutivo de Distrito**

### **Artículo 1707**

El Organismo Ejecutivo de Distrito tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Ejecutar los planes y proyectos que decida la Asamblea de Distrito.
2. Presentar a la Asamblea de Distrito los proyectos o propuestas que considere convenientes con especial relación a la coordinación de las actividades comunes del Distrito o en coordinación con otros distritos.
3. Resolver, “ad referéndum” de la Asamblea de Distrito, aquellos asuntos que atañen a esta última y que, por su urgencia, no permitan convocarla con tiempo suficiente para su tratamiento.
4. Velar por el mantenimiento y renovación de las propiedades confiadas a la administración del Distrito, de acuerdo con las pautas establecidas en el presente Reglamento y en la normativa vigente en la Iglesia Evangélica Metodista Argentina.

5. Participar en todos los proyectos de compra, venta o gravamen de un bien o de una construcción o remodelación de una propiedad, sea que esté en uso de las Congregaciones locales o de instituciones dependientes del Distrito, siguiendo los procedimientos establecidos en el presente Reglamento y en la normativa vigente en la Iglesia Evangélica Metodista Argentina.
6. Proyectar el presupuesto anual del Distrito y asignar aportes conexionales a las Congregaciones del Distrito para ser aprobados por la Asamblea de Distrito. Proceder en última instancia a los ajustes necesarios.
7. Nombrar grupos de trabajo para funciones específicas.
8. Velar para que los pastores designados al Distrito cuenten con viviendas con el adecuado mantenimiento y reciban sumas adecuadas para el ejercicio de sus funciones.
9. Cooperar con el Superintendente en su labor.
10. Evaluar anualmente la labor del superintendente y presentar a la Junta General su resultado.
11. Considerar los asuntos de relaciones pastorales que les sometan las Juntas Directivas en sesión conexional y acerca de los pastores y ministros que se les haya designado.
12. Participar, en los términos establecidos en el Art 715, en el proceso de designación de los cargos pastorales en el Distrito.
13. Participar en el proceso de selección de candidatos al ministerio ordenado, según lo establecido en los Artículos 706 y 1702 inc.11, y elevar a la Junta General los nombres recomendados por la Asamblea de Distrito.
14. Nombrar representantes ante comisiones especiales y representaciones propias del Distrito.

## **Supervisión del Distrito**

### **Artículo 1708**

La obra de cada Distrito será supervisada, en cooperación con el Organismo Ejecutivo de Distrito correspondiente, por un presbítero coordinador que será reconocido como Superintendente de Distrito.

### **Artículo 1709**

Para la designación del Superintendente de Distrito se procederá de la siguiente manera:

1. La Asamblea de Distrito recomendará al Obispo el o los nombres de candidatos.
2. El Obispo, teniendo en cuenta esas recomendaciones, presentará la lista de los Superintendentes de Distrito a la Junta General para su aprobación.
3. La designación será efectiva hasta que se modifiquen las designaciones ministeriales en el distrito.
4. En caso de licencia o vacancia por más de tres meses, el Obispo designará a un suplente.

## **Funciones**

### **Artículo 1710**

Cuando lo estime conveniente, el Obispo podrá delegar la representación de la IEMA al Superintendente en el ámbito del Distrito correspondiente.

### **Artículo 1711**

Serán deberes del Superintendente de Distrito:

1. Participar en la tarea pastoral con relación a los otros ministros y las Congregaciones del Distrito.
2. Coordinar el trabajo de todos los ministros ordenados y laicos que ejercen funciones en el Distrito.
3. Velar para que cada cargo pastoral esté provisto de todos los ministros, sean ordenados o laicos, que necesite para su normal funcionamiento y progreso.

4. Presidir la Asamblea de Distrito y el Organismo Ejecutivo de Distrito.
5. Presidir por lo menos una sesión conexasional por año de cada Junta Directiva de las Congregaciones locales del Distrito.
6. Responsabilizarse por mantener el debido contacto y relación con los organismos e instituciones generales de la Iglesia.
7. Proporcionar las debidas estadísticas cuando éstas sean solicitadas.
8. Presentar en cada Asamblea de Distrito un informe de su trabajo.
9. Presentar anualmente a la Asamblea de Distrito un informe sobre el estado general de la Iglesia en el Distrito y sobre las proyecciones y desafíos futuros, preparado junto con el Organismo Ejecutivo de Distrito.
10. Tener como una de sus principales preocupaciones la expansión de la obra de la Iglesia en el Distrito tanto geográfica y numéricamente, como en la profundidad y totalidad de los campos que pueda abarcar la vida y la misión de la Iglesia.
11. Asegurar que se formulen los planes del ministerio en el Distrito.
12. Promover en el Distrito el estudio y la discusión responsable de todo asunto que, siendo objeto de debate y motivo de opiniones encontradas entre los miembros de la Iglesia, pueda afectar su testimonio y unidad.
13. Presentar a la Junta General los requerimientos y necesidades del Distrito.
14. Presidir la ceremonia de instalación de los ministros en las Congregaciones locales.
15. Convocar, organizar y presidir encuentros de ministros del Distrito.
16. Coordinar los períodos de vacaciones de los ministros a los efectos de asegurar la atención pastoral en el Distrito.

#### **Artículo 1712**

La tarea del Superintendente de Distrito será evaluada antes de la realización de cada Asamblea General, o por pedido expreso de la Junta General por el Organismo Ejecutivo del Distrito en sesión presidida por el Obispo o un ministro ordenado de otro Distrito que éste designe a tal efecto.

#### **Propiedades y Finanzas**

#### **Artículo 1713**

El régimen de propiedades de los Distritos se regirá de acuerdo con las prescripciones de este Reglamento General y la normativa específica sancionada por la Asamblea General.

#### **Artículo 1714**

El régimen financiero de los Distritos se regirá de acuerdo con las siguientes reglas generales, complementadas por la normativa específica que sancione la Asamblea General:

1. El Organismo Ejecutivo de Distrito y/o el Tesorero de Distrito, formulará el Presupuesto del Distrito el cual deberá ser aprobado por la Asamblea de Distrito y contendrá como mínimo los siguientes rubros:
  - a. Aporte al Presupuesto de la Asamblea General.
  - b. Programa del Distrito.
  - c. Contribuciones misioneras.
  - d. Contribuciones para Acción Social.
2. El presupuesto se confeccionará por duplicado y llevará la firma del Tesorero del Distrito, el Secretario de Gestión y el Superintendente. El original quedará en poder del Organismo Ejecutivo de Distrito; el duplicado será enviado al Secretario General de Mayordomía y Gestión antes del 31 de diciembre de cada año.
3. La Tesorería del Distrito tiene la responsabilidad de administrar los fondos propios del Distrito, abonar los costos y viáticos de la superintendencia, y efectuar los siguientes aportes mensuales a la Secretaría General de Mayordomía y Gestión:

- a. El importe mensual que le correspondiere como aporte al presupuesto de la Asamblea General (Art. 1330).
  - b. La suma de la doceava parte que se haya comprometido para misiones y/o acción social o si fuera mayor que ésta, el total que se recaude con este fin.
4. Los gastos de viaje y representación del Superintendente se incluirán en el rubro de Programa del Distrito (Art 1714.1.b ).
  5. Los recursos del Distrito provendrán principalmente de los aportes de las Congregaciones locales. Por lo menos, una vez al año, el Organismo Ejecutivo de Distrito hará la presentación de su presupuesto y del presupuesto de la Asamblea General a los representantes de las Congregaciones locales con el propósito de que esta información sea llevada luego a sus miembros.
  6. En la fecha que establezca la Junta General el Tesorero de Distrito deberá presentar al Organismo Ejecutivo de Distrito y a la Asamblea de Distrito una rendición de cuentas o Balance de su gestión. Este Balance será confeccionado por duplicado y una vez aprobado por la Asamblea de Distrito, las dos copias serán firmadas por el Tesorero, el Secretario de Gestión y el Superintendente. El original quedará en el archivo del Distrito y el duplicado será enviado a la Secretaria General de Mayordomía y Gestión de la Iglesia. Con el Balance deberá adjuntarse la copia del dictamen de la Comisión Revisora de cuentas o auditor (inc.8).
  7. El Organismo Ejecutivo de Distrito estudiará los proyectos de préstamo que eleven las Congregaciones locales. Una vez aprobados, los elevará con su aval a la Junta General en carácter de fiador para su otorgamiento.
  8. Cada Distrito tendrá una Comisión Revisora de Cuentas integrada por tres personas elegidas por la Asamblea de Distrito. Su responsabilidad será revisar, por lo menos una vez al año, la contabilidad de la tesorería del Distrito y presentará su informe a la Asamblea de Distrito y al Organismo Ejecutivo de Distrito.

## **Parte V Sistema Judicial**

### **Sección I**

#### **Consejo Judicial**

##### **Artículo 2400. Integración**

El Consejo Judicial estará compuesto por cinco (5) miembros, de los cuales por lo menos dos (2) serán abogados. Durarán en sus funciones cuatro (4) años.

##### **Artículo 2401. Elección**

Los miembros del Consejo Judicial, como así sus correspondientes suplentes, serán elegidos por la Asamblea General por mayoría absoluta.

##### **Artículo 2402. Requisitos**

Los miembros del Consejo Judicial deberán tener, como mínimo, treinta años de edad, con diez años de ejercicio ministerial o diez años de antigüedad como miembros de la Iglesia, según el caso.

##### **Artículo 2403. Autoridades**

El Consejo Judicial elegirá cuatrienalmente un presidente, un vicepresidente y un secretario que durarán cuatro años en sus funciones.

#### **Sesiones**

##### **Artículo 2404**

El Consejo Judicial sesionará por lo menos bienalmente, en la fecha y lugar de las sesiones ordinarias de la Asamblea General.

##### **Artículo 2405**

El Consejo Judicial sesionará válidamente con asistencia de cuatro de sus miembros y sus fallos deberán dictarse por el voto de la mayoría absoluta de los mismos.

##### **Artículo 2406. Procedimiento**

El Consejo Judicial establecerá su propio procedimiento judicial que será escrito, mientras la Asamblea General no sancione el reglamento procesal. En el procedimiento se preverá un régimen de excusaciones y recusaciones, y se determinará si será escrito, oral o mixto.

##### **Artículo 2407. Vacantes**

Si se produjere una vacante en el Consejo Judicial será convocado e incorporado el primer suplente y así sucesivamente, pasando a ocupar, en cada caso, el cargo del titular faltante hasta el término del mandato. Agotada la lista de suplentes, la Junta General llenará las nuevas vacantes hasta la próxima sesión de la Asamblea General.

#### **Atribuciones**

##### **Artículo 2408**

El Consejo Judicial determinará la constitucionalidad de cualquier resolución, decisión o acto de la Asamblea General, a requerimiento del Presidente de la misma o de por lo menos la quinta parte de sus miembros votantes.

### **Artículo 2409**

El Consejo Judicial determinará la constitucionalidad de cualquier resolución, decisión o acto emanado de Asamblea de Distrito, a requerimiento del Obispo.

### **Artículo 2410**

El Consejo Judicial reglamentará el procedimiento para los diferentes procesos que prevea, mientras no lo haga la Asamblea General.

### **Artículo 2411**

El Consejo Judicial resolverá en grado de apelación:

1. Sobre la legalidad de cualquier decisión tomada por el Obispo o por la Asamblea General, a solicitud de uno o más de sus miembros con derecho a voto.
2. Respecto de la legalidad de cualquier resolución, tomada en última instancia por cualquiera de los organismos de la Iglesia Evangélica Metodista Argentina, a solicitud del Obispo o de la tercera parte, por lo menos, de los miembros del Organismo en cuestión.
3. Respecto de los recursos de apelación y nulidad contra el fallo dictado por cualquiera de los jurados locales, que podrán interponer tanto el fiscal como el miembro acusado, no así los denunciantes, dentro de los quince días hábiles de notificada la sentencia.
4. Respecto de los casos determinados en los Arts. 2704 y 2709.

### **Artículo 2412**

El plazo dentro del cual deberá dictar sentencia el Consejo Judicial será de treinta (30) días, cuando actuare como tribunal de apelación y de setenta (70) días cuando actuare como tribunal de jurisdicción originaria.

## **Sección II Enjuiciamiento de Miembros de la Iglesia**

### **Artículo 2600**

Un miembro de la Iglesia sólo puede ser acusado y procesado sobre la base de una o más de las imputaciones siguientes:

1. Asumir actitudes, proferir expresiones o realizar actos que perjudiquen la vida o el testimonio de la Iglesia.
2. Observar inconducta en el orden ético.
3. Ejercer una actividad o profesión reñidas con la moral cristiana.
4. Desobedecer el orden y la ley de la Iglesia.
5. Propagar doctrinas contrarias al Evangelio.

La enumeración que antecede es taxativa y de interpretación restrictiva.

### **Artículo 2601**

Todos los miembros de la Iglesia con excepción de los Obispos, presbíteros y diáconos, quedarán sometidos al régimen de esta Sección.

### **Artículo 2602**

En caso de acusación contra cualquier miembro, el pastor interrogará, en privado, al acusado. Si el reconvenido diere satisfacciones o reconociere su falta y se arrepintiere, el caso quedará terminado.

En caso contrario o si reincidiere, o si el acusador insistiere por escrito en su acusación, el pastor cursará por escrito los antecedentes a la Junta Directiva.

#### **Artículo 2603**

En este caso, la Junta Directiva designará una comisión investigadora para comprobar la seriedad de los cargos mediante un procedimiento sumarísimo. A tal fin, en un término, en principio, no mayor de quince días, podrá carear al denunciante y denunciado, interrogar testigos, requerir prueba documental o de cualquier índole, recibir memoriales, en lo posible en una sola audiencia. Dentro de las 48 horas siguientes, la comisión investigadora determinará si hay o no lugar a juicio, pasando en el primer supuesto las actuaciones al Jurado. Si desestima el enjuiciamiento deberá resolver si la denuncia es maliciosa para, en tal caso, pasar igualmente los obrados al Jurado para el procesamiento del denunciante.

#### **Artículo 2604**

El Jurado de cada Congregación local constará de cuatro a doce personas cuyos nombres se desinsacularán, cada dos años, de una nómina que formará cada Junta Directiva y que estará compuesta por doce a cuarenta personas, miembros confirmados activos de las Iglesias del Distrito, con cuatro años de antigüedad por lo menos, en tal carácter y lugar.

#### **Artículo 2605**

Cada Junta Directiva determinará el número de miembros del Jurado, y de la nómina que insaculará. Designará asimismo de entre los nombres desinsaculados, al presidente del Jurado que tendrá voto y, aparte, en forma directa nombrará al fiscal, quien deberá reunir las mismas calidades que los miembros del Jurado.

#### **Artículo 2606**

Sin perjuicio de las recusaciones con causa, tanto el fiscal como el enjuiciado podrán recusar, por una sola vez, hasta la tercera parte de los miembros del Jurado.

#### **Artículo 2607**

Todo proceso se recibirá a prueba por treinta días, pudiendo las partes ofrecer toda la que haga a su derecho dentro de la primera mitad de dicho término. En situaciones excepcionales, debidamente acreditadas, el término probatorio podrá ampliarse hasta en quince días más.

#### **Artículo 2608**

Las penas que, conforme a la gravedad de la falta podrá imponer el Jurado serán: apercibimiento, suspensión y expulsión. Para las dos primeras bastará que el fallo se dicte por mayoría absoluta. Para la expulsión se requerirá una mayoría de los dos tercios.

#### **Artículo 2609**

El Jurado deberá dictar sentencia dentro de los treinta días de estar en estado el expediente.

### **Sección III Delitos Penales**

#### **Artículo 2610**

En caso de que un miembro de la Iglesia cometiere un delito penal, una vez dictada sentencia condenatoria en firme contra el mismo por el órgano judicial estatal pertinente, sólo será resuelta su

exclusión o no, como miembro de la Iglesia, sin forma de juicio, por resolución de la Junta Directiva debidamente informada y habiendo escuchado al miembro, con apelación ante el Consejo Judicial.

### **Artículo 2611**

En caso de tratarse de las personas previstas en el Art. 2601, podrán ser suspendidas, en el ejercicio de su ministerio por la Junta General desde el instante de conocerse su procesamiento por la Justicia.

## **Sección IV Enjuiciamiento de Ministros Ordenados**

### **Artículo 2700**

Los presbíteros o diáconos, sin excepción, quedan sometidos al régimen previsto en esta Sección.

### **Artículo 2701**

El Organismo Ejecutivo de Distrito o un miembro de la Iglesia pueden denunciar a cualquiera de los miembros del ministerio ordenado (Art. 2700) a la Junta General por escrito, con copia para el denunciado, fundándose en uno o más de las siguientes causales:

1. Una o más de las enumeradas en el Art. 2600.
2. Incompetencia, entendiéndose por tal a juicio del Organismo Ejecutivo de Distrito, la inhabilidad de cualquier orden para ejercer sus tareas específicas.
3. Indisciplina, entendiéndose por tal a juicio del Organismo Ejecutivo de Distrito que correspondiere, el manifiesto descuido de sus tareas específicas, o la falta de disposición para mantener actualizadas su preparación o cumplir sus responsabilidades conexionales.

Cuando se tratare de presbíteros o diáconos con designación en un Distrito, el correspondiente Organismo Ejecutivo de Distrito podrá proceder de oficio sin necesidad de denuncia previa, cuando se tratare de las causales establecidas en los incisos 2 y 3 del presente artículo.

Es facultativo del Organismo Ejecutivo de Distrito que correspondiere el juzgamiento de las causales establecidas en los incisos 2 y 3 del presente artículo, pero las actuaciones con la resolución que las concluyera se someterán al Consejo Judicial el que se limitará a efectuar un control de legitimidad de las mismas, sin perjuicio de pronunciarse asimismo sobre cuestiones constitucionales implicadas en el caso si las mismas fueren planteadas por parte legitimada. En tales casos en el control de legitimidad no se oirá al ministro si se acreditase que se le confirió a éste oportunidad de ejercitar derecho de defensa, haya o no hecho uso del mismo.

El pronunciamiento de la Junta General hará cosa juzgada una vez que exista la sentencia judicial firme establecida precedentemente. El Organismo Ejecutivo de Distrito que correspondiere podrá optar por prescindir de juzgar los casos encuadrados en los incisos 2 y 3 del presente artículo, y proceder en sustitución de ella o someter el caso directamente al juzgamiento pleno de los organismos judiciales con arreglo a lo dispuesto por los Art. 2706 y 2709.

### **Artículo 2702**

La Junta General podrá desestimar, sin trámite alguno, la denuncia, siempre que sea manifiestamente falsa o impertinente o formulada con evidente ligereza.

### **Artículo 2703**

En todos los casos previstos en el Art. 2600 la Junta General cumplirá un procedimiento que no podrá durar más de cuarenta días escuchando a las partes y practicando las diligencias que estime necesarias, resolviendo luego en término de quince días, si hay o no lugar a enjuiciamiento.



#### **Artículo 2704**

Si la Junta General no hiciere lugar a enjuiciamiento (Art. 2703), el denunciante podrá apelar ante el Consejo Judicial.

#### **Artículo 2705**

Si uno o más miembros de la Junta General fueren denunciados por cualquiera de las causales del Art. 2701 incisos 1, 2 y 3, el Obispo, sin la presencia de los afectados, efectuará de inmediato la Comunicación a la Junta General que, para el caso, designará reemplazantes de los referidos miembros.

#### **Artículo 2706**

Si hubiere lugar a proceso, la Junta General desinsaculará doce de una nómina de cuarenta personas que cuatrienalmente designará la Asamblea General, para integrar el jurado que juzgará el caso. Todos deberán ser miembros confirmados de la Iglesia, laicos o ministros, sin distinción de Distritos, con diez años de antigüedad por lo menos.

#### **Artículo 2707**

La Junta General nombrará de entre los nombres desinsaculados al presidente del Jurado que tendrá voto y, aparte, directamente un fiscal, el que deberá reunir los requisitos del Art. 2706.

#### **Artículo 2708**

El Jurado observará y aplicará el procedimiento previsto por los Arts. 2606-2609.

#### **Artículo 2709**

El enjuiciado, el fiscal y el denunciante podrán apelar de la sentencia ante el Consejo Judicial, interponiendo el recurso dentro de los diez días de la notificación ante el Jurado, fundándolo dentro de los diez días siguientes ante el Consejo Judicial, al que se elevarán los obrados.

#### **Artículo 2710**

En cualquier estado del proceso anterior a la sentencia de primera instancia, se darán por terminadas y se archivarán las actuaciones si el enjuiciado presentare su renuncia.

#### **Artículo 2711**

La Junta General podrá dar comienzo al procedimiento indicado en los Arts. 2701-2710 por iniciativa propia.

**Parte VI**  
**Reformas al Reglamento General**

**Artículo 2800**

1. Las reformas al Reglamento General podrán ser propuestas por una Junta Directiva de una Congregación local o por el Organismo Ejecutivo de un Distrito, o por una Asamblea General, o por la Junta General y deberán ser estudiadas antes de su presentación a la Asamblea General, por la Comisión de Reglamento.
2. La Comisión de Reglamento será elegida por la Asamblea General y estará integrada por seis miembros, tres de los cuales serán ministros y tres laicos, que durarán en sus funciones cuatro años, renovándose por mitades cada dos años, pudiendo ser reelectos sólo después de este lapso.
3. La Comisión de Reglamento dictaminará en qué medida la reforma propuesta es compatible o no con la Constitución y Reglamento vigentes en la Iglesia Evangélica Metodista Argentina, y podrá ofrecer redacciones alternativas sobre el mismo tema. No podrá generar proyectos por sí misma, a no ser que lo solicite la Asamblea General o la Junta General. De la nueva redacción se enviará copia al proponente del proyecto.
4. Toda propuesta de reforma al Reglamento General deberá tener despacho previo de la Comisión de Reglamento. Este dictamen deberá ser presentado a través de la Junta General, a la Asamblea General. Cuando la Junta General efectúe observaciones al despacho de la Comisión, éstas deberán ser agregadas al mismo cuando sean presentadas a la Asamblea General.
5. La Asamblea General, por el voto de los dos tercios de los miembros presentes y votantes, podrá disponer del tratamiento de cualquier reforma propuesta, sin el previo despacho de una Comisión.
6. Toda reforma al Reglamento General deberá ser aprobada por el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes y votantes de la Asamblea General.